

Maria Rubio Juan

Grado en Ciencias Políticas y de la Administración

Trabajo de Fin de Grado (21686)

Curso académico 2018-2019

**Influencia de las relaciones de poder de género en el diseño de las políticas públicas: el caso de los modelos de regulación de la prostitución.**

Maria Rubio Juan

183514

Tutor del trabajo:

José Maria Castellano García



Maria Rubio Juan

**Declaració d'autoria i originalitat**

Jo, Maria Rubio Juan, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'única autora, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Maria Rubio Juan

Cardedeu, Barcelona, 11 de Juny del 2019.

**Abstract:**

Tradicionalmente, el estudio de los modelos de regulación de la prostitución se ha centrado en la defensa de la conveniencia de promover uno sobre los otros. No obstante, un estudio comparado sobre los determinantes de su elaboración no se ha desarrollado. Éste es precisamente el objetivo de este trabajo, identificar qué régimen de género (*gender regime*) ha condicionado el diseño de un tipo de aproximación legal a la prostitución u otro (abolicionismo, regulacionismo y descriminalización) y cuáles han sido los elementos con mayor influencia.

Mediante la identificación del tipo de *gender regime* de los tres países analizados Suecia, Países Bajos y Nueva Zelanda, a través del modelo de Sylvia Walby (2009), y su vinculación con los elementos clave de la legislación sobre prostitución de dichos estados, se ha concluido que la existencia de un *gender regime* público es determinante para que el debate en torno a la prostitución entre en la agenda política. Así mismo, se ha podido clasificar la legislación abolicionista, regulacionista y de descriminalización en modelos de tipo sociademócrata (el primero) y neoliberales (los segundos), según la orientación del *gender regime* en el que emergen, siendo sus elementos clave relativos a la fuerza de la legislación sobre igualdad y la orientación de la acción gubernamental hacia la lógica de mercado o de comunidad.

No obstante, las limitaciones de las conclusiones del estudio, así como los interrogantes que abren acerca de la capacidad predictiva de la clasificación aquí expuesta o el papel del tipo de provisión de los servicios en la construcción de los modelos, entre otros, evidencian la necesidad de una mayor investigación al respecto, que siga arrojando luz sobre la lógica que sustenta cada uno de los modelos de regulación propuestos. Contribuyendo a determinar qué modelo de regulación mejora, en mayor medida, la situación de la mujer.

**Palabras clave:** modelos de regulación de la prostitución, *gender regime*, Suecia, Países Bajos, Nueva Zelanda.

## Índice

1. Introducción. ....	1
2. Marco teórico. ....	3
2.1 Elaboración de políticas públicas: las políticas de regulación de la prostitución:..	3
2.2 Regulación internacional: .....	6
2.2.1 Cuatro modelos regulatorios: .....	6
2.2.2 El papel de las instituciones internacionales: .....	10
3. Metodología .....	11
3.1 Variables y operacionalización: .....	11
3.2 Muestra del estudio, alcance temporal y datos: .....	15
3.3 Hipótesis y justificación: .....	15
3.4 Análisis contrafactual: .....	16
4. Análisis de casos. ....	17
4.1 Suecia:.....	17
4.2 Nueva Zelanda: .....	21
4.3 Países Bajos: .....	26
5. Análisis de resultados.....	30
6. Conclusión.....	34
7. Bibliografía.....	38
7.1 Legislación:.....	43
8. Figuras, gráficos y tablas.....	44

## 1. Introducción.

A nivel mundial, se calcula que 40 millones de personas se encuentran en situación de prostitución, el 80% de las cuales son mujeres y niñas, y, en la mayoría de los casos, menores de 25 años (Médicos del Mundo, 2018).

Melissa Farley ha estudiado extensamente cuáles son los efectos de la prostitución en las mujeres y sus hallazgos son demoledores: el 68% de las prostitutas sufren de síndrome de estrés postraumático (experimentado por los soldados destinados a Vietnam o las mujeres maltratadas), el 71% ha sido agredida físicamente, el 63% violada ejerciendo la prostitución y el 88% declara haber sufrido malos tratos verbales. Además, el 59% afirmó haber sido golpeadas por un cuidador en su infancia, y el 60% había sufrido reiterados abusos sexuales, también en su infancia. El 89% de estas mujeres manifestó el deseo de dejar la prostitución, pero afirmó no poder hacerlo por falta de alternativas concretas (Farley, et al., 2004).

Es de extrema relevancia destacar que las mujeres en situación de prostitución tienen una mortalidad 40 veces superior (Farley, 2003). Así mismo, tampoco se debe ignorar el eje étnico y de clase que atraviesa esta práctica, y su vinculación con la trata de personas con fines de explotación sexual.

Así pues, la relevancia de abordar la regulación de la prostitución debe ser entendida desde la perspectiva feminista, como una cuestión de protección de derechos humanos.

Aunque sí se ha logrado un acuerdo en la necesidad de intervención por parte de la Administración Pública (Castellanos, Ranea y Burgos, 2013), la cuestión de cómo regular la prostitución ha despertado numerosas discrepancias dentro del movimiento feminista, que se han reflejado en el desarrollo de diversas fórmulas legislativas.

Por otra parte, otro de los pocos consensos que existen en esta materia es la importancia del contexto en el que se implementa dicha legislación. Así, se asume que existen ciertos elementos propios de cada país que bloquearían o favorecerían un tipo de aproximación a la prostitución u otro.

De esta manera, la pregunta de investigación que guía el trabajo es: ¿Qué condiciones de género (*gender regime*) han permitido el desarrollo de los modelos de regulación de prostitución abolicionista, regulacionista y de descriminalización?

Comprender dichos elementos puede ayudar a conocer mejor la esencia de cada uno de los modelos desarrollados y, así, promover de manera informada aquel modelo que acerca más nuestra sociedad al ideal que perseguimos.

El objetivo general de este trabajo consiste en ampliar el conocimiento existente sobre el origen de los modelos de regulación de la prostitución que dominan el debate feminista internacional (véase abolicionista, regulacionista y de descriminalización). Concretamente, se aspira a identificar, en los países pioneros en su implementación: Suecia, Países Bajos y Nueva Zelanda, qué *gender regime* ha favorecido el desarrollo de un tratamiento legal de la prostitución u otro.

A partir del conocimiento existente sobre los modelos de regulación de la prostitución se intuye que el modelo abolicionista sólo se desarrollará en contextos de *gender regime* público socialdemócrata, mientras que las otras dos tipologías surgirían en un marco estatal de orientación neoliberal.

La metodología seleccionada para el desarrollo de este trabajo es de tipo cualitativa. Por un lado, se llevará a cabo un análisis de los *gender regimes* de Suecia, Nueva Zelanda y los Países Bajos, siguiendo el modelo desarrollado por Sylvia Walby (2009). Por otro lado, a través de la revisión documental, se tratará de identificar patrones que vinculen los elementos clave de la legislación sobre prostitución de cada país, con las características del *gender regime* en el que se originan.

El presente trabajo está estructurado en cinco secciones. En primer lugar, se presenta el marco teórico, en el que se explica la concepción del proceso de elaboración de las políticas públicas que adopta esta investigación, haciendo especial énfasis en el modelo de los *gender regimes*, y se describen las aportaciones académicas más relevantes sobre la regulación de la prostitución. En segundo lugar, se introduce la metodología utilizada para responder a la pregunta de investigación. En tercer lugar, se procede al análisis de casos, en el que se identifica, para cada país estudiado, cuál es la situación de la mujer en los tres ámbitos que constituyen el *gender regime* estatal. A continuación, se realiza un análisis de resultados, en el que se comparan los hallazgos de la sección anterior con la lógica que guió la elaboración de las leyes sobre prostitución de cada país, con el objetivo de comprobar si existen o no patrones que demuestren las hipótesis del trabajo. Finalmente, se exponen las conclusiones del estudio, sus límites y posibles futuros desarrollos académicos, a la luz de las evidencias aportadas.

## 2. Marco teórico.

### 2.1 Elaboración de políticas públicas: las políticas de regulación de la prostitución:

Durante el proceso de elaboración de políticas públicas, la etapa de *agenda setting*, en la que se define la problemática que pretende abordarse (*diagnosis*), es de vital importancia para determinar qué propuestas de solución (*prognosis*) se plantean (Verloo, Mieke y Emanuela Lombardo, 2007).

La *diagnosis* de una problemática social raramente es neutral y objetiva, sino que se ve sujeta a dinámicas de *path dependence* e imbuida en el conjunto de normas y valores propios de una sociedad que enmarcan el análisis de la realidad social.

De especial relevancia para este estudio son las condiciones de género de un país que impregnan las estructuras políticas de toma de decisiones, y que, en consecuencia, moldean las políticas públicas, en su impacto sobre las esferas de lo masculino y lo femenino. En este sentido, Connell, en su estudio sobre las políticas de la sexualidad (1990), identificó al Estado como el principal organizador de las relaciones de poder entre géneros y, además, enfatizó que el mismo Estado está construido sobre la base de las diferencias de género (concretamente, sobre la exclusión histórica de la mujer de la esfera pública). A partir de estas teorizaciones, dos autores destacan especialmente por sus contribuciones al estudio del vínculo entre el Estado y las relaciones de poder género. En primer lugar, Vickers (2013) desarrolló un modelo en el que se identifican los mecanismos a través de los que (1) las relaciones sociales de género constituyen al Estado y (2) el Estado moldea dichas relaciones (véase Figuras, Gráficos y Tablas, Figura 1).

Pero es Sylvia Walby la que elabora un modelo con el que estudiar de forma sistemática el estado de las relaciones de poder de género en una sociedad. En su obra “Globalization and inequalities: complexity and contested modernities” (2009) identifica estas condiciones de género como parte de un sistema en el que el género tan solo existe en el marco de una relación social de desigualdad y diferencia. Así, establece que cada sociedad posee un *gender regime* particular, definido como un conjunto de relaciones sociales de género y de instituciones afectadas por el género (*gendered institutions*), todas ellas interrelacionadas.

La autora identifica distintos tipos de *gender regimes*, que conformarían un *continuum* con dos modelos opuestos: el *gender regime* doméstico y el *gender regime* público, cuyas diferencias pueden ser apreciadas en cuatro ámbitos diferenciados: económico, político, de la violencia y de la sociedad civil.

Por un lado, el *gender regime* doméstico es propio de las sociedades tradicionales y está caracterizado por dinámicas de exclusión de la mujer de las posiciones de influencia. En el plano económico, el trabajo de la mujer está sujeto a relaciones no-mercantiles en el ámbito de la familia. Además, su participación política es extremadamente limitada, pues no está permitido que forme parte de las instituciones formales del poder político. Igualmente, en cuanto a la violencia sobre la mujer, ésta no está en absoluto criminalizada. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, en este ámbito, la interseccionalidad con otros ejes de desigualdad y el legado institucional son de gran relevancia para entender el grado en el que la violencia se ejerce. Finalmente, la mujer tampoco está representada en las esferas de influencia de la cultura y su sexualidad es recluida al matrimonio.

Por otro lado, el *gender regime* público se caracteriza por la segregación de la mujer, pues pese que se permite su participación en la esfera pública, está muy limitada. En el ámbito económico, el trabajo femenino es organizado como un trabajo asalariado libre. Así mismo, la mujer goza de presencia en todo tipo de instituciones políticas como parlamentos o gabinetes, y también está presente en los organismos de gobierno religiosos. En cuanto al ámbito de la violencia, es destacable que ninguna sociedad ha abandonado completamente el modelo tradicional doméstico, pues el Estado sigue sin poseer el monopolio legítimo de la violencia, y permite que un alto grado de la misma sea ejercida por los hombres contra las mujeres. Finalmente, en lo que respecta a la sociedad civil, la sexualidad de la mujer no se ve recluida al matrimonio, cuenta con la totalidad de los derechos civiles reconocidos y forma parte de las instituciones culturales.

Cabe destacar que, actualmente, la práctica totalidad de los países han comenzado su evolución desde el tradicional *gender regime* doméstico hacia uno público. Esta transición, en la mayoría de casos aún incompleta, se ha visto afectada por las evoluciones en otros sistemas de desigualdad (Walby, 2009), así como por influencias internacionales, siendo especialmente relevante el papel regulador de la UE en la política de sus países miembros (Lombardo, 2017). Además, dicha evolución ha tomado diversas rutas en función de si ha sido liderada por el mercado (ej. EEUU), por la regulación estatal (ej. Países Bajos) o por la provisión estatal de servicios (ej. Suecia). De esta manera, el *outcome* obtenido en cada contexto concreto también ha sido plural, llevando a una subdivisión de los *gender regimes* públicos en un *continuum* delimitado por dos modelos opuestos: el *gender regime* público de carácter neoliberal y el *gender regime* público de carácter socialdemócrata (Walby, 2009).



Las principales diferencias entre estos dos polos giran en torno a las dimensiones de los *gender regimes* presentadas anteriormente. En primer lugar, en la dimensión económica, la disyuntiva se encuentra en el grado en que el país ha desarrollado un estado del bienestar sólido, materializado en una fuerte provisión de servicios públicos a la infancia, y una regulación laboral anclada en la promoción de la igualdad de género en el mercado laboral.

En segundo lugar, en la dimensión política, la diferencia radica en la profundidad de la democracia, operacionalizada por Walby (2009) como democracia electoral (relativa a los derechos políticos y las libertades civiles) y democracia de presencia (referente a la representación de la mujer en las instituciones políticas formales). Los *gender regimes* con mayor desarrollo democrático se dan en entornos socialdemócratas.

En tercer lugar, el grado en el que la violencia está regulada en un Estado también marca la diferencia entre la forma neoliberal y el socialdemócrata, siendo este último el que cuenta con una mayor criminalización de la violencia contra las mujeres y las minorías étnicas.

Finalmente, el ámbito de la sociedad civil se distingue por el alcance de las libertades personales, especialmente aquellas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, y por el grado en que las interacciones sociales se realizan en un marco de mutualidad y equidad o comercialización y desigualdad.

Sylvia Walby (2009), pese a que afirma que los *gender regimes* públicos producen menos desigualdades que los domésticos, defiende que, en ningún caso, la desigualdad de género desaparece.

Los diversos intentos legislativos de regular la prostitución no han sido ajenos a las dinámicas anteriormente explicadas. De hecho, debido a la marcada división sexual del trabajo en esta práctica, en la que la mayoría de las personas prostituidas son mujeres, y la mayoría de los “clientes” e intermediarios son hombres, la prostitución deviene una actividad que refuerza las desigualdades de poder entre géneros del sistema patriarcal. Es por ello, que se puede esperar que el enfoque adoptado para su abordaje, e incluso el mero hecho de conseguir entrar en la agenda política, estén marcados por el tipo de condiciones de género existentes en un país.

Numerosos estudios han teorizado sobre los modelos de regulación de la prostitución (Brufao, 2008; Iglesias-Lucía, 2018; Arce Becerra, 2018, Ghuma, 2013; Miller y Haltiwanger, 2004; Sánchez-Perera, 2018; entre otros), pero ninguno ha tratado de explicar su desarrollo en base al *gender regime* del país en cuestión. Este ejercicio de análisis de una política pública a partir del

*gender regime* de un país, sí se ha llevado a cabo en otros ámbitos como el de las políticas de austeridad promovidas en España durante la crisis económica de 2008 (Lombardo, 2017). Es este precedente el que se seguirá en el presente estudio, para realizar una aportación innovadora a la comprensión de los esfuerzos de regulación de la prostitución.

## 2.2 Regulación internacional:

### 2.2.1 Cuatro modelos regulatorios:

Aquello que sí ha sido ampliamente estudiado sobre los modelos regulatorios de la prostitución son las características de las diversas formas legales diseñadas, y sus consecuencias sobre el propio colectivo de prostitutas.

A continuación, se presenta una revisión de las conclusiones alcanzadas.

Existen principalmente cuatro propuestas regulatorias vigentes: el modelo prohibicionista, el modelo abolicionista, el modelo regulacionista y el modelo de descriminalización.

En primer lugar, el modelo prohibicionista parte de la premisa de que la prostitución es denigrante y atenta contra la moral social. Este ejercicio estaría íntimamente vinculado con la criminalidad, puesto que siempre se realizaría bajo coacción y, por lo tanto, todas las personas vinculadas a ellas son categorizadas como delincuentes (Santoyo, 2016).

Este es el modelo más represor, ya que lejos de ofrecer alternativas a las mujeres que practican la prostitución, se les aplican sanciones judiciales equiparables a las de proxenetas y “clientes”, destinadas a eliminar su presencia, principalmente de las calles (como política de “limpieza de la vía pública”) (Santoyo, 2016). Es por ello que desde ninguna rama del paradigma feminista se apoya este tipo de regulación.

En cuanto a su implementación, Brufao (2008) apunta que pese a que la mayoría de países europeos contienen rasgos prohibicionistas en su regulación, se encuentran combinados con otros modelos. Es por ello, que se puede afirmar que se trata de la fórmula con menor presencia en Europa.

En segundo lugar, el modelo abolicionista considera que la prostitución es una vulneración de los derechos humanos, debido a que se fundamenta en las desigualdades de género patriarcales. Así pues, defiende la despenalización del ejercicio de la prostitución, en tanto que define a la mujer que la ejerce como una víctima del sistema a la que se deben ofrecer alternativas para que abandone esta práctica; pero al mismo tiempo, criminaliza a la demanda (“clientes”) y a los

proxenetas, responsabilizándolos, especialmente a los primeros, de la existencia de este fenómeno (Santoyo, 2016). Este modelo se encuadra en los postulados del feminismo radical.

Este modelo fue por primera vez implementado en Suecia, con el establecimiento de la descriminalización parcial en su Código Penal, en el año 1999 (Beran, 2012). No obstante, tal y como el ministro de Trabajo, Justicia y Asuntos Sociales y de Salud en 1999 enfatizó: “la criminalización [de la demanda] nunca puede ser más que un elemento suplementario en el esfuerzo por reducir la prostitución y no puede ser un sustituto para impulsos sociales más amplios”. De hecho, el gobierno sueco, inició un plan dotado de 32 millones de dólares de presupuesto para proporcionar asistencia a todas las personas que deseen dejar la prostitución (Beran, 2012). Así mismo, existe la posibilidad de que las personas que residan legalmente en el país y ejerzan la prostitución, se registren como trabajadoras independientes, beneficiándose de todas las prestaciones asociadas al estado del bienestar (Rocha de Oliveira, 2018). También, en caso de denuncia ante un tribunal, la identidad de la/el trabajador/a sexual queda protegida y se permite que no comparezca en el juicio (Brufao, 2008).

La experiencia sueca ha sido calificada de gran éxito. Se estima que la prostitución callejera se ha reducido un 50% (contabilizándose, actualmente, 500 mujeres), y que no se ha producido un incremento de la prostitución en hoteles, salones de masaje y otros locales, por lo que se afirma que la reducción en el número de mujeres dedicadas a la prostitución ha sido real. La cantidad de hombres que consumen sexo de pago también se ha reducido significativamente y se afirma rotundamente que la descriminalización parcial ha sido un poderoso desincentivo para la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (aunque se intuye que el flujo simplemente se ha redirigido a los países colindantes) (Beran, 2012).

Por otro lado, el cambio en el modo de contacto entre prostituta y “cliente” hacia el espacio virtual de Internet, no se ha visto correlacionado con la nueva legislación, ya que se trata de un fenómeno generalizado en toda Escandinavia (Beran, 2012).

Sin embargo, son numerosos los críticos que advierten de los efectos perversos de la criminalización de la demanda, ya que fuerza a las mujeres que siguen en la prostitución a desplazarse a áreas alejadas de la policía (más inseguras) para conseguir “clientes”. Además, reduce su capacidad de negociación puesto que los “clientes” son menos abundantes y no están dispuestos a facilitar sus datos o información relevante para que la mujer pueda valorar la peligrosidad de la situación (Beran, 2012).

Otro punto débil del modelo sueco es la prohibición de asociación entre prostitutas para ejercer en un mismo espacio. Pese a que la voluntad de esta especificación es garantizar la independencia de las implicadas, priva a estas mujeres de una herramienta de defensa frente a clientes agresivos. Además, la criminalización de aquellos que viven de las rentas generadas por la prostitución ajena no responde de manera adecuada a la realidad, puesto que la mayoría de mujeres entran en la prostitución para mantener económicamente a personas dependientes a su cargo, que de esta forma, pasarían a ser consideradas delincuentes.

Finalmente, sus detractores cuestionan el proceso de implementación de la ley, que cuenta con menos de 500 condenas entre 1999 y 2008 (Beran, 2012).

La suma de estos efectos colaterales es la precarización del día a día de las mujeres que prosiguen en esta actividad sexual y su mayor invisibilidad, que no reducción (así como el de las violencias que padecen).

Siendo conscientes de sus limitaciones, los defensores de este sistema apuntan a que, como mínimo, esta ley es un primer paso en un cambio cultural hacia una mayor igualdad de género (Beran, 2012).

En tercer lugar, el modelo regulacionista considera que la prostitución es una práctica no deseable socialmente, pero que, debido a la imposibilidad de suprimirla, el gobierno debe regularla. Este modelo, opta por responsabilizar a la persona que ejerce la prostitución de todos los efectos de la misma (obviando completamente el papel del “cliente”). Así pues, se caracteriza por la estipulación de detallados estándares que debe cumplir el ejercicio de esta práctica para ser considerado legal: delimitación de espacios, locales y horarios, obligatoriedad de registro de toda trabajadora sexual y de revisiones médicas periódicas (Santoyo, 2016). Es evidente, pues, el enfoque de salud pública de este modelo, que no trata a las mujeres que ejercen la prostitución como “trabajadoras normales” (Sullivan, 2010). Este modelo es defendido desde el feminismo liberal.

Países como Holanda o Alemania se configuran como ejemplos paradigmáticos de la implementación de dicho modelo. Actualmente, no existe discrepancia alguna respecto al fracaso de estas políticas, que lejos de mejorar las condiciones laborales de las mujeres en prostitución, han otorgado todo el poder negociador a los burdeles, desempoderándolas y condenando a la ilegalidad a todas aquellas que se niegan a someterse al control estatal.

Finalmente, el modelo de descriminalización reivindica el estatus de la prostitución como un trabajo más (tan solo susceptible de recibir los derechos y obligaciones laborales iguales al resto de ocupaciones), puesto que distingue entre prostitución forzada y voluntaria. En este caso, no se penaliza ni el ejercicio ni la compra de servicios sexuales, sino que se permite dicha práctica tanto en espacios públicos, como privados (siempre que se cuente con una licencia expedida por el gobierno). No obstante, en cuanto a la prostitución forzada, se considera un delito contra los derechos humanos que sí se debe perseguir (Santoyo, 2016). Este tipo de regulación también es defendido por el feminismo liberal.

Este modelo fue implementado en Nueva Zelanda en 2003, mediante la Reforma de la Ley de Prostitución. Uno de los grandes puntos fuertes que distingue esta reforma es que fue impulsada por el Colectivo Nacional de Prostitutas de Nueva Zelanda y sitúa el foco en el bienestar laboral, sanitario y de seguridad de las trabajadoras sexuales. Además, uno de los mayores avances es que reconoce el derecho de las trabajadoras a retirar su consentimiento a mantener relaciones sexuales en cualquier momento e incluye sanciones para quien se niegue a aceptar dicho rechazo. Así mismo, se prevén servicios “de salida” que proporcionen alojamiento de emergencia y asesoramiento para encontrar una nueva ocupación, para todas aquellas personas que deseen abandonar la industria sexual (Ministerio de Justicia, 2003). Según sus defensores, esta regulación permite un mayor control de la mujer sobre su cuerpo y su trabajo.

Sin embargo, en este caso también existen voces críticas que ponen el foco en el gran aumento de la competencia en el mercado sexual que ha llevado a un descenso generalizado de los precios y, por lo tanto, a una menor capacidad de rechazo ante demandas de prácticas de riesgo. Incluso un promotor de la reforma de 2003 declaró que los verdaderos beneficiados, a largo plazo, serían los propietarios u operadores de los negocios, puesto que la ley mantiene bajo secreto los nombres de dichos empresarios y los resultados de las inspecciones en sus locales (Farley, 2004).

De enorme gravedad son algunas de las acusaciones que se lanzan contra el modelo neozelandés, según las que la extrema competencia ha llevado al uso de menores en los prostíbulos, especialmente maorís (colectivo sobrerrepresentado entre las dedicadas a la prostitución, evidenciando el racismo inherente en este sector). De acuerdo con los opositores del modelo, éste no solo no es capaz de lidiar con las situaciones anteriormente descritas, sino que promueve la “cultura de la prostitución” que normaliza la deshumanización de la mujer (Beran, 2012).

Este desarrollo teórico de los modelos de regulación de la prostitución no ha estado libre de controversias. Diversos autores discrepan en cuanto a la concreta clasificación de dichos modelos y, en consecuencia, el número y nombre de los mismos puede variar. Además, algunos autores incluso niegan la existencia de diferentes modelos, pues consideran que producen los mismos resultados (Post, et al., 2018). Aun así, la mayoría de los académicos considera interesante usar el concepto “modelos de regulación” y apuestan por la clasificación anteriormente presentada (Post, et al., 2018).

### 2.2.2 El papel de las instituciones internacionales:

Por su parte, las instituciones internacionales (ONU y Unión Europea), tradicionalmente, han impulsado la implementación de un modelo de regulación de la prostitución de carácter abolicionista, destacando la Convención por la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de la ONU en 1949 como punto inicial de dicha tendencia (Brufao, 2008).

Sin embargo, en el año 2001, el Tribunal de Justicia Europeo, por sentencia del 20 de noviembre, estipuló que para el caso del Acuerdo de asociación de la República de Polonia y de la República Checa, el concepto de “actividades económicas por cuenta propia” incluye la prostitución (que pasa a concebirse como una ocupación), siempre y cuando se realice de forma independiente y a cambio de una remuneración pagada de forma directa e íntegra al/la prestador/a del servicio (Brufao, 2008). Esta sentencia supuso un claro giro regulacionista hacia la legalización del ejercicio de la prostitución, que implicó la distinción entre prostitución voluntaria y prostitución forzada.

No obstante, aún se produce otra reconducción del discurso de las instituciones europeas, de nuevo hacia un modelo abolicionista. El Parlamento Europeo, en fecha de 2 de febrero de 2006, argumentó y defendió que los Estados miembros deben luchar “contra la idea de que la prostitución es equiparable a la realización de un trabajo”.

Donde sí hay un claro acuerdo entre todas las partes es en el firme rechazo a la prostitución infantil o de personas discapacitadas y la condena de la trata de seres humanos, en general, y en concreto, con fines de explotación sexual.

En este sentido, existe un amplio abanico de legislación internacional que aborda la relación entre prostitución y tráfico de migrantes. Es importante señalar que este cuerpo jurídico asume la premisa del abolicionismo de que la prostitución, frecuentemente, es ejercida a través de

redes transnacionales de crimen organizado (Brufao, 2008), y que es la existencia de un “mercado” de prostitución local lo que permite y fomenta el tráfico, legal o ilegal, de mujeres.

Finalmente, otro punto de encuentro es la importancia del contexto en el que se aplica la legislación, pues las capacidades institucionales y la herencia histórica en cuanto al trato a la prostitución, en particular, y a la mujer, en general, serán determinantes para predecir qué tipo de política pública podrá diseñarse.

### 3. Metodología

El presente trabajo de investigación pretende evaluar los tres modelos de regulación de la prostitución dominantes en el marco legal internacional (abolicionismo, regulacionismo y descriminalización), a través del tipo de *gender regime* que ha favorecido su desarrollo. Como objetivo secundario, se tratará de identificar cuáles son las condiciones de género imprescindibles para cada uno de dichos modelos.

Se ha decidido no tener en cuenta el modelo prohibicionista de la prostitución, puesto que no cuenta con el respaldo del movimiento feminista y, por lo tanto, se considera que no supone una mejora para la situación de la mujer.

#### 3.1 Variables y operacionalización:

Así pues, la variable dependiente del estudio es el modelo de regulación de la prostitución del país, y la variable independiente es el *gender regime* del país.

La variable dependiente se operacionalizará a través de la legislación sobre prostitución de cada país.

La operacionalización de la variable independiente se basa en la teorización de Sylvia Walby (2009), que define el *gender regime* en base a tres dominios institucionales: el económico, el político y el de la sociedad civil. Para cada uno de ellos identifica una serie de indicadores que, en conjunto, construirán el indicador usado en el presente estudio para identificar la posición del *gender regime* de un país dado, dentro del *continuum* que varía desde un *gender regime* doméstico a un *gender regime* público.

Un cuarto ámbito de los *gender regimes* del que habla la autora es el de la violencia. Sin embargo, no existe un indicador o conjunto de indicadores sólidos común entre países que permita el correcto estudio de esta dimensión. Es por ello, que será ignorado en el presente análisis.

Cabe destacar que, previo a la operacionalización del *gender regime* propuesta por Walby, Connell (1990) desarrolló otra basada en tres aspectos: la división sexual del trabajo; la estructura interna del poder estatal, dividida en la burocracia (entendida como una jerarquía basada en la dominación masculina) y las redes de contactos personales, que determinan la distribución informal de los recursos; y la estructura de catexis, definida como la organización emocional y el apego a la autoridad política.

No obstante, en este trabajo se ha optado por seguir la propuesta de Walby, ya que operacionaliza en indicadores concretos los ámbitos destacados por Connell. Así pues, supone un refinamiento y estandarización de la medición de los elementos de los *gender regimes*. Concretamente, es de especial interés para el presente trabajo, porque permite la comparación a gran escala del cambio institucional entre diversos países.

Indicadores para la operacionalización del *gender regime*:

1. Dominio económico:

- **Porcentaje de mujeres en la fuerza laboral** (exceptuando el trabajo agrícola, pues el empleo en este sector puede estar determinado por relaciones domésticas y no por un salario libre). Este indicador pretende medir el grado de perspectiva de género presente en el desarrollo económico.
- **Brecha salarial de género; participación de la mujer en los ingresos del trabajo; porcentaje de mujeres directivas, altas funcionarias, y en ocupaciones profesionales y técnicas; y brecha de empleo de género.** Los anteriores indicadores tienen por objetivo medir el grado de desigualdad existente en el empleo. Es interesante utilizar como indicadores complementarios la brecha salarial de género y la participación de la mujer en los ingresos del trabajo, porque el segundo sí contempla las diferentes ratios de empleo de hombres y mujeres, ofreciendo una imagen más completa de la desigualdad salarial en el país.
- **Porcentaje del uso de servicios de guardería públicos y privados para los menores de 3 años.** Este indicador muestra el grado en el que el trabajo de cuidados está institucionalizado en el ámbito de la familia.
- **Porcentaje de gasto público en el cuidado de los niños, sobre el PIB.** El objetivo de este indicador es medir el grado de perspectiva de género integrada en el estado del bienestar del país. En este trabajo, dicho indicador es sustituido por el porcentaje de gasto público del país en protección social a las familias, ya que es el indicador que aglutina, para los cuatro



países seleccionados, todas las transferencias monetarias y en especie del gobierno a las familias, para financiar el cuidado de los hijos.

Una reducida brecha salarial y de empleo, junto con porcentajes elevados en el resto de indicadores evidenciarían la presencia de un *gender regime* público en el ámbito económico.

En este dominio también se tendrá en cuenta el grado de segregación horizontal de las mujeres en el mercado laboral, pues indica la permanencia de una ideología que permite el trabajo femenino siempre y cuando se limite a las áreas de las que la mujer se ocupaba en el ámbito privado, pero exportadas a la esfera pública. Este hecho no supone la emancipación de la mujer, ya que perpetúa los roles tradicionales de género. Por lo tanto, una fuerte segregación horizontal, implicaría mayor lejanía respecto al polo público de los *gender regimes*.

## 2. Dominio político:

- **Legislación sobre igualdad:** este indicador comprende la profundidad y amplitud de la legislación sobre igualdad de trato, el abanico de desigualdades que contempla, la existencia de mecanismos de implementación y la extensión de las regulaciones a ámbitos en los que se da desigualdad de género indirecta. Walby estima este indicador en base a la literatura y establece que para los países nórdicos su valor es de 3, en el resto de la Unión Europea es de 2, en los Estados Unidos y Canadá de 1,5 y para el resto de países de 1.
- **Porcentaje de mujeres parlamentarias.** Este indicador busca medir el grado de participación y representación de las mujeres en las instituciones políticas.

Una fuerte legislación sobre igualdad (valores entre 2-3) y un elevado porcentaje de mujeres parlamentarias, indicaría la existencia de un *gender regime* público en el ámbito político.

## 3. Dominio de la sociedad civil:

- **Porcentaje de mujeres con educación terciaria.** Mediante este indicador se pretende identificar la medida en que el sistema educativo está feminizado. El modelo original de Walby incluía aportar información sobre el porcentaje femenino de matriculación escolar. Sin embargo, en este trabajo no se tendrá en cuenta por falta de disponibilidad de datos para el periodo estudiado.
- **Legalidad del aborto.** Dicho indicador se utiliza como medida del grado de perspectiva de género que tienen las libertades civiles de un país concreto.

Finalmente, una cobertura legal del aborto extensa (en cualquier circunstancia) y elevados porcentajes en relación a la feminización del sistema educativo, mostrarían la existencia de un *gender regime* público en el ámbito de la sociedad civil.

Para todos los indicadores mencionados, el umbral utilizado para determinar si se trataba de un valor elevado o reducido es la media de los países de la Unión Europea-28.

Es relevante tener en cuenta la sugerencia de Lombardo (2017) sobre incluir los cambios en las instituciones de género (como los observatorios, el *gender mainstreaming* o las agencias políticas de la mujer) en el análisis. De esta manera, se pueden captar las evoluciones de cada *gender regime* hacia el polo neoliberal o socialdemócrata.

Este modelo de estudio de los *gender regimes* no ha estado exento de críticas. Diversas académicas (Joan Acker, Sue Durbin y Val Moghadam, 2013) expresan reservas respecto a la categorización de los elementos del *gender regime* realizada por Walby. Aunque todos los indicadores mencionados se consideran relevantes (Acker incluso señala que se deberían incluir en los ámbitos estudiados a la familia, el matrimonio y la paternidad), se cuestiona principalmente si el ámbito de la violencia tiene las mismas características que el resto o debería definirse como una institución diferenciada. No obstante, dado que este ámbito no es tenido en cuenta en el presente trabajo, debido a dificultades metodológicas mencionadas anteriormente, dichas críticas no son aplicables. Por otra parte, también se cuestiona la pertinencia de incluir los indicadores referentes a la sexualidad en el ámbito de la sociedad civil.

Cabe destacar que no se ha encontrado ningún estudio que rechace alguno de los indicadores aquí señalados por ser superfluo en el análisis.

Además, también se tendrán en cuenta las diferentes tipologías de *gender regimes* públicos en función de las estrategias usadas por los países en su transformación desde *gender regimes* domésticos hacia públicos.

Estas estrategias pueden ser de tres tipos: conducidas por el mercado (derivando en un modelo neoliberal), conducidas por la provisión estatal (conduciendo a un modelo socialdemócrata) o guiadas mediante la regulación estatal (modelo dependiente del carácter de la regulación adoptada).

El impacto de dichas rutas de transformación se medirá también mediante los indicadores presentados anteriormente, siendo los más relevantes el tipo de provisión (privada o pública) del cuidado a los menores de tres años, y la fuerza de la legislación sobre igualdad.

### 3.2 Muestra del estudio, alcance temporal y datos:

En cuanto a la muestra del estudio, ésta se compone de tres países: Suecia, los Países Bajos y Nueva Zelanda. El periodo temporal en el que se estudiará la evolución de su *gender regime* abarca desde el año 1997 hasta el año 2005. Este periodo ha sido seleccionado porque comprende los años en los que se elaboró la legislación sobre prostitución: 1999 en Suecia, 2000 en los Países Bajos y 2003 en Nueva Zelanda.

Dichos países han sido elegidos por ser reconocidos internacionalmente como ejemplos paradigmáticos de los modelos de regulación de la prostitución más importantes. Pese a que existen otros países con modelos de regulación de la prostitución híbridos, el debate político y dentro del movimiento feminista se ha centrado en dilucidar cuál de los tres arquetipos ideales debe defenderse normativamente y a la práctica. Es por ello, que, en este estudio, pese a que no se busca defender un único modelo sobre los otros, el análisis también estará centrado en los países cuyas experiencias de regulación se identifican únicamente con uno de dichos modelos. Así pues, Suecia se identifica con el modelo abolicionista, los Países Bajos con el regulacionista y Nueva Zelanda con la descriminalización.

Los datos necesarios serán extraídos de la base de datos de Eurostat y complementados con la del Instituto Europeo para la Igualdad de Género. En el caso de Suecia y Nueva Zelanda, para los que Eurostat no tiene datos completos, también se usarán las bases de datos oficiales del gobierno: SCB y Stats NZ, respectivamente.

### 3.3 Hipótesis y justificación:

Una vez descritas las variables y la muestra del estudio, se presentan las 3 hipótesis que el trabajo busca demostrar:

**H1:** El modelo abolicionista surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter socialdemócrata, cuya transformación se ha basado en la provisión estatal.

Esta primera hipótesis podría explicarse por el hecho que el modelo abolicionista es una política pública claramente orientada a criminalizar una práctica identificada como violencia contra la mujer. Tal y como se ha expuesto anteriormente, esta orientación de la acción estatal es característica de los *gender regime* públicos de tipo socialdemócrata. Además, al definir la prostitución como un fenómeno complejo causado por desigualdades estructurales en el sistema, también implica la existencia de un sistema democrático elaborado, en el que se tienen en cuenta diversos ejes de desigualdad, propio del polo socialdemócrata.

Finalmente, se cree que podría ser necesario que el país haya evolucionado hacia el *gender regime* público a través de la provisión estatal, para que cuente con la estructura administrativa pública necesaria para hacer frente a los exigentes servicios públicos para las mujeres en situación de prostitución que estipula la legislación abolicionista.

**H2:** El modelo regulacionista surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter neoliberal, cuya transformación se ha basado en la regulación estatal.

La segunda hipótesis se justifica por la marcada lógica individualista que estructura la legislación regulacionista. La prostitución no se entiende como un fenómeno social, sino como un problema (puesto que no se considera como deseable) individual (de las mujeres que la ejercen). Esta individualización es característica del modelo neoliberal (Walby, 2009) e implica la presencia de una legislación pobre sobre desigualdad.

Finalmente, dado que este modelo se caracteriza por la elaboración de una regulación detallada y específica para el control de la práctica de la prostitución y, en especial, de las mujeres que la ejercen, se cree que podría estar influido por una tradición estatal de transformación a través de la regulación estatal.

**H3:** El modelo de descriminalización surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter neoliberal, cuya transformación ha sido guiada por el mercado.

La tercera hipótesis responde al hecho de que el modelo de descriminalización de la prostitución adopta un enfoque mercantilista de la prostitución, que aísla el fenómeno de las dinámicas de discriminación que se dan en él, distinguiendo entre prostitución forzada y voluntaria.

Así, la legislación sobre discriminación del país tiene que ser limitada, atributo asignado por Walby (2009) al modelo neoliberal.

Finalmente, puesto que no se diseña ninguna regulación específica para este “trabajo”, sino que se introducen las mismas instituciones que al resto de actividades de mercado, se cree que este modelo podría estar marcado por una transición del país hacia un *gender regime* público guiada por el mercado.

### 3.4 Análisis contrafactual:

Debido al carácter no experimental de las investigaciones en ciencias sociales y, por lo tanto, también de este trabajo, establecer una relación causal entre las variables dependiente (Y) e independiente (X) estudiadas supone uno de los principales retos a abordar, ya que no es posible aislar el factor causal de interés manteniendo constante todas las demás variables (Terceiro,

2015). Ante esta situación, el análisis contrafactual es una de las soluciones más utilizadas. El análisis contrafactual se basa en la idea de que toda situación observable (factual) tiene un estado potencial diferente, si se altera alguno de sus factores causales, aunque dicha situación no sea, de ninguna manera, observable en la realidad. Esta situación potencial es el llamado contrafactual, y es lo que permite determinar si existe o no una relación causal entre dos variables (Gómez, 2014).

Al no existir en la realidad una situación idéntica en dos estados diferentes al mismo tiempo, para conocer dicho estado potencial que una situación factual tiene, en ciencias sociales, debe identificarse un caso cuyas características generales sean parecidas al primero, pero con un resultado de Y diferente, para proceder al análisis contrafactual.

En la presente investigación, el contrafactual se aplicará de la siguiente manera. Suecia, Nueva Zelanda y los Países Bajos son países que forman parte de la OCDE y tienen niveles de desarrollo similares (puestos número 7, 16 y 10, respectivamente, en el ranking mundial del Índice de Desarrollo Humano) (PNUD, 2018). Así pues, sus características generales son similares. Además, cada uno de ellos tiene un resultado de la variable dependiente de este estudio diferente (distintos modelos de regulación de la prostitución). De esta manera, el caso sueco se tomará como grupo control, y los otros dos casos como grupos de tratamiento, en los que hay una alteración de los factores causales de interés (*gender regime*). Este diseño permitirá hacer inferencias sobre qué modelo de regulación de la prostitución se podría haber desarrollado en un país como Suecia, de no haber tenido un *gender regime* concreto, sino otro distinto.

#### 4. Análisis de casos.

En esta sección, se realizará una exploración del *gender regime* de los tres países que conforman la muestra del estudio, con el objetivo de clasificarlos según la teoría de Walby (2009). Este es el primer paso necesario para comprender qué condiciones de género han favorecido el desarrollo legislativo de cada país, y demostrar las hipótesis anteriormente explicadas.

##### 4.1 Suecia:

Suecia, en el año 2005, ya se situaba a la cabeza de los países europeos en el Índice sobre Igualdad de Género elaborado por el Instituto Europeo para la Igualdad de Género (IEIG), con 78,8 puntos (siendo la media europea de 62) (European Institute for Gender Equality, 2017).

En el ámbito económico, el país nórdico se ha caracterizado por tener porcentajes de fuerza laboral muy estables en el tiempo y una elevada participación femenina. Entre 1997 y 2005, mientras que la población activa masculina se ha mantenido alrededor del 82%, la femenina se

ha situado, de media, a tan solo 4,54 puntos porcentuales por debajo (oscilando a lo largo de todo el periodo alrededor del 77,7%). No obstante, al examinar la brecha de género en el empleo, se observa una clara penalización de la maternidad en el mercado laboral, pues es en la franja entre los 25 y los 34 años (edades en las que se concentra la primera crianza de los hijos) cuando dicha brecha es más importante, con una media de 7,3 puntos porcentuales de diferencia en la ratio de empleo de ambos géneros. Cabe destacar que dicha brecha de empleo se mantiene bastante estable en los 9 años analizados e incluso se aprecia un leve repunte de la misma a partir del año 2004, excepto para los más jóvenes.

Tres de las medidas más comúnmente utilizadas para aproximarse a la desigualdad de género en el mercado laboral son: el grado de segregación en las ocupaciones, la tipología contractual y la brecha salarial.

En primer lugar, la segregación horizontal del mercado laboral sueco es muy acusada. En el periodo 1997-2003, puede intuirse una levísima convergencia en la distribución sexual de la mano de obra, pero se siguen apreciando claramente un conjunto de sectores muy feminizados, tales como: la sanidad y el trabajo social (más del 80% de los trabajadores eran mujeres en todo el periodo estudiado), la educación (con una feminización creciente que llega al 73,06% de la mano de obra en 2005) y las instituciones públicas (donde las mujeres son ya la mayoría de las trabajadoras, 53,16% en 2005). Igualmente, se identifican sectores que se constituyen como “feudos” masculinos, principalmente las actividades vinculadas al sector primario y la construcción y, más recientemente el sector financiero (véase Figuras, Gráficos y Tablas, Gráfico 4).

En cuanto a la segregación vertical, en 2005, aún era muy pronunciada y se encontraba lejos de la paridad. Cabe destacar que, en el sector privado, esta segregación era significativamente mayor. Así pues, en el sector privado, a finales del siglo XX se inicia un ascenso en el número de mujeres directivas en las empresas del país, no obstante, con el nuevo siglo, se produce un estancamiento en la representación de la mujer en los puestos directivos, tanto de las empresas con mayor cotización, como de los organismos de gobierno del Banco Central, en alrededor del 30%. Por otro lado, en la categoría ocupacional de profesionales, la proporción de mujeres experimenta una caída de 5 puntos porcentuales aproximadamente, situándose en el 50,78% de los profesionales en el año 2005.

En el sector público, se produce una rápida feminización del alto funcionariado, que ha ido paralela a la feminización del sector en general. De esta manera, en el 2005, un 41,9% de los funcionarios de nivel 1 y 2 eran mujeres.

En segundo lugar, a través de la distribución de las tipologías de contrato según el género, se puede apreciar que, en Suecia, el trabajo femenino es más precario que el masculino. Si bien es cierto que, a lo largo del periodo analizado, la incidencia del trabajo a tiempo parcial ha disminuido, tan solo un 51% de las mujeres tenía un contrato a tiempo completo, en 2001 (frente al 74% de los hombres). Además, la incidencia de la temporalidad también es feminizada, concretamente, aún en 2005, un 56,16% de los contratos temporales son femeninos.

Al profundizar en los datos y analizar los arreglos contractuales de las parejas con hijos entre 0 y 6 años, se desvela una sobrerrepresentación de las madres asumiendo la tarea de cuidados de los hijos y, por lo tanto, reduciendo sus jornadas laborales. En el caso de madres de 2 hijos, un 41,3% de ellas trabaja a tiempo parcial, frente a un 5,3% de sus compañeros (Statistiska centralbyrån, 2003).

Tras esta constatación, es interesante observar en qué grado las familias con hijos menores de tres años recurren a los servicios de guardería (tanto públicos como privados) y, por lo tanto, en qué grado el trabajo de cuidados se externaliza y no recae en el ámbito doméstico. En este caso, el 53% de los menores de 3 años fueron escolarizados, en 2005.

En tercer lugar, la brecha salarial de género en el periodo estudiado sigue una lenta tendencia decreciente, que la sitúa en el año 2005, en el 16%. Otra medida relevante es la distribución de los ingresos del trabajo, según el género. En este aspecto, se reafirma la mayor vulnerabilidad del trabajo femenino y las consecuencias monetarias para la mujer. Así, en el año 2005, la mujer computa apenas el 39,34% del total de los ingresos del trabajo generados en el país.

En cuanto a la dimensión política, Suecia cuenta con una legislación en materia de igualdad muy desarrollada. Así se refleja en el indicador elaborado por Walby (2009), en el que se otorga al país la máxima puntuación posible (valor de 3). El periodo estudiado está marcado por importantes avances legislativos en materia de igualdad. El año 1998 destaca por la producción de tres leyes orientadas a acabar con diversas formas de violencia contra la mujer: Ley sobre Violencia contra la Mujer (enmienda al Código Penal), Ley para la Prohibición de la Mutilación Genital Femenina y la Ley sobre Igualdad de Oportunidades (Statistiska centralbyrån, 2003). El mismo año, también se creó el *Swedish Secretariat for Gender Research* (como órgano dependiente del gobierno) para comenzar a establecer una red de instituciones públicas

comprometidas con la extensión de la igualdad de género en el país (Nationella Sekretariatet för Genusforskning, sf).

Finalmente, en 1999, se aprobó la Ley que prohibía la compra de servicios sexuales (legislación analizada en este trabajo) (Statistiska centralbyrån, 2003).

Queda patente que, para la política y la sociedad sueca del periodo, la consecución de la igualdad de género era uno de los objetivos principales a abordar. Paralelamente, a través de la regulación estatal, se han sentado unas sólidas bases para crear un sistema del estado del bienestar que le permite ejercer como principal proveedor de servicios sociales.

Uno de los indicadores más significativos a la hora de valorar el grado de perspectiva de género en las políticas gubernamentales del estado del bienestar es el porcentaje de gasto público para el cuidado de los hijos, sobre el PIB. En el caso sueco, éste se ha mantenido entre los más elevados y constantes durante los nueve años estudiados, siendo en el 2005 del 3,15%.

Por otra parte, resulta especialmente relevante tener en cuenta cuál es la representación política de la mujer en las instituciones formales del país. En este caso, el porcentaje de parlamentarias asciende a lo largo de todo el periodo, llegando al 46% en 2005. Sin embargo, el cargo de presidencia del Parlamento no es ocupado por una mujer en ningún caso.

Finalmente, el dominio de la sociedad civil representa claramente una tipología pública de *gender regime*, con amplias libertades y derechos civiles para las mujeres, así como elevados niveles de educación. El porcentaje de mujeres con educación terciaria sigue una clara tendencia ascendente entre 1997 y 2005, concretamente, pasa de suponer un 24,8% a un 30,1% (tan solo un 21,8% de los hombres tenía este nivel educativo a lo largo del mismo periodo).

Por lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho al aborto constituye uno de los elementos claves para medir el grado de control sobre el propio cuerpo que una sociedad reconoce a las mujeres. En este caso, la legislación sueca permite el aborto en cualquier circunstancia desde 1974 (Elin Hofverberg, 2015).

En conclusión, de lo expuesto anteriormente se desprende que efectivamente Suecia, durante el periodo de gestación de la ley abolicionista, se encontraba en plena transición hacia un *gender regime* público. Las esferas de lo político y de la sociedad civil son aquellas que se encuentran en una fase más avanzada de dicha transición. Este hecho es relevante pues, al situar las cuestiones que afectan a la mujer a nivel colectivo en el centro de la acción gubernamental, también se resitúa a la mujer, a nivel individual, hacia una posición social mucho más central. Este hecho también evidencia el carácter socialdemócrata del *gender regime* público del país,



ya que ha sido mediante la fuerte inversión pública y el intervencionismo estatal, la vía con la que el país ha conseguido expandir la igualdad de género dentro de sus fronteras y moldear las creencias y la conducta de sus ciudadanos en base a dicho ideal.

No obstante, el país aún dista de ser un lugar libre de sesgos patriarcales, pues, tal y como se ha podido ver en el análisis del ámbito económico, el desarrollo económico del país sigue vertebrado por fuertes desigualdades de género y una opresora división sexual del trabajo, que no permite a las mujeres participar en el mercado laboral en igualdad de condiciones a los hombres. Tan solo el sector público rompe esta dinámica, situándose como líder en la feminización de la economía, volviendo a señalar la ruta socialdemócrata que sigue el país hacia la igualdad de género.

#### 4.2 Nueva Zelanda:

El periodo en el que se desarrolla la legislación sobre prostitución en el país resulta de gran interés, pues está marcado por un giro radical en la orientación del *gender regime* neozelandés. Los comicios generales de 1999 obtuvieron como ganadora a Helen Clark, en representación del Partido Laborista, tras nueve años de políticas neoliberales impulsadas por el Partido Nacional. Este hecho marcó un cambio de tendencia que trató de situar a la comunidad como elemento central de la legislación (en vez del libre mercado), con importantes consecuencias sobre la situación de la mujer en el país (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 2003).

No obstante, para comprender la mejora del estatus femenino en Nueva Zelanda, no se debe olvidar el papel decisivo de las NNUU que, mediante la ratificación del país de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés), ejerció una fuerte presión sobre los sucesivos gobiernos para dar respuesta a los retos de igualdad de género.

Es importante tener en cuenta que el caso neozelandés tiene una mayor complejidad, porque ejemplifica la interseccionalidad entre dos ejes de desigualdad: el género y la etnia. Gracias a la presión ejercida por la comunidad indígena (cabe destacar que es muy numerosa y organizada) y mediante la política de la reconciliación impulsada por el gobierno neozelandés en los años 70, la situación de dichas comunidades mejoró sustancialmente. Sin embargo, no se ha logrado una convergencia total en las condiciones de vida (Marriott, L. y Sim, D., 2014).

Para la mayor parte de los indicadores en el periodo aquí estudiado, no existen datos desagregados en función de la etnia. Es por ello, que se reconoce la desigual situación de los

diferentes grupos étnicos, pero no se puede cuantificar la situación de las mujeres indígenas hasta el 2008, fecha en la que se inicia una recolección de datos sensible a las desigualdades étnicas. La información que sí está disponible sí es tenida en cuenta en el análisis.

En el ámbito económico, entre 1997 y 2005, la fuerza laboral del país se caracteriza por la infrarrepresentación de la mujer. Pese a que se aprecia una tendencia convergente entre la ratio de la fuerza laboral masculina y femenina, debido al ligero incremento en la proporción de mujeres que forman parte de la población activa (del 57,1% en 1997, al 60,8% en 2005), la distancia entre ambas sigue siendo de 15 puntos porcentuales, aproximadamente.

Por otra parte, es significativo que la brecha de empleo de género cayó considerablemente hasta 1999 (con un valor de 14,7 puntos porcentuales), y pese a mantener dicha tendencia decreciente, el ritmo se vio enormemente reducido, siendo la brecha en el empleo entre hombres y mujeres, en 2005, de aún 14,1 puntos porcentuales.

Al desagregar por edades este mismo indicador, se aprecia otro eje de desigualdad: la edad. Las mujeres en edades reproductivas y mayores de 55 años son aquellas que experimentan unas ratios de empleo menor. La brecha de género en el empleo de las mujeres pertenecientes a ambos colectivos se ha mantenido estable a lo largo de todo el periodo, con valores alrededor de los 21 puntos porcentuales. Tan solo han conseguido reducir dicha desigualdad contundentemente las mujeres de entre 55 y 59 años, situándose, en 2005, a 14,1 puntos porcentuales de la ratio de empleo de los hombres en su misma franja de edad.

En cuanto a la distribución de la ocupación femenina y masculina, cabe destacar que existe una elevada segregación tanto horizontal como vertical. Pese a seguir una prometedora tendencia decreciente a lo largo de todo el periodo, especialmente en cuanto al acceso de las mujeres a posiciones de poder<sup>1</sup>, los sectores tradicionalmente femeninos y masculinos apenas han variado su composición. Cabe destacar, que en algunos sectores como el de servicios y ventas, incluso se ha reforzado su feminización.

La evolución de la segregación vertical ha sido significativamente más equitativa en el sector público. Mientras que, en 2001, el 51% de los altos cargos del gobierno central ya eran ocupados por mujeres (proporción menor en el caso del gobierno local), el porcentaje de directivas y gerentes en el sector privado ascendía, pero tan solo hasta el 39%.

---

<sup>1</sup> Para obtener datos más detallados les refiero a: Statistics New Zealand, 2015. *Women at work: 1991–2013*. [online] Disponible en: [www.stats.govt.nz](http://www.stats.govt.nz). [Accedido el 9 Mayo 2019].

Sin embargo, se debe matizar que la mayoría de los puestos directivos ocupados por mujeres siguen concentrándose, en todo el periodo, en las áreas entendidas como femeninas: sanidad, educación, y con creciente participación en el sector del *retail* y en los servicios inmobiliarios y empresariales. Este hecho evidencia que la segregación horizontal sigue muy vigente también en la administración pública.

En cuanto a las categorías ocupacionales profesionales y técnicas, la mujer experimentó un importante crecimiento, situándose, en 2001, por encima del 50% de los empleados en ambos niveles.

En el caso neozelandés, la precariedad laboral tiene rostro femenino. Al inicio del periodo estudiado, el 73,94% de los contratos a tiempo parcial eran ostentados por mujeres y, pese a que con el cambio de siglo se redujo la incidencia de dicha tipología de contratos entre las mujeres, a partir del año 2002, volvió a aumentar hasta situarse en el 74,96% del total de arreglos laborales a tiempo parcial.

La contabilización de la incidencia de la temporalidad según el género del trabajador, no se inició hasta el año 2008. Es por ello que no se disponen de datos sobre el periodo analizado. Sin embargo, en esa fecha, las mujeres aún acumulaban el 58% de dichos contratos (Statistics New Zealand, 2014).

La Encuesta de Usos del Tiempo realizada entre 1998 y 1999 (Murphy y Satherley, 2000), desvela que existe una correlación entre el tiempo que dedican las mujeres al trabajo remunerado/no remunerado y la presencia o no de hijos propios (no siendo así para el caso de los hombres). Estas evidencias muestran la presión social hacia las mujeres para reducir la dedicación a su carrera profesional, con las consecuencias económicas y profesionales que conlleva, para dedicarse al cuidado de los hijos.

Además, es significativo que, en 1998, el 51,9% de los niños menores de 3 años asistían a algún centro preescolar formal (siendo menor el porcentaje de niños maorís o de algún pueblo del pacífico) (Statistics New Zealand, 2012). Esta proporción apenas cambia a lo largo del periodo estudiado, resaltando la arraigada institucionalización del cuidado a los menores en el ámbito doméstico.

Finalmente, es necesario observar la evolución de la brecha salarial de género para completar la imagen de la desigualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral. En este sentido, cabe destacar que dicha brecha ha ido disminuyendo, aunque con fluctuaciones, principalmente debido a los incrementos en el salario por hora de las mujeres. Así, mientras en 1998, la brecha

salarial de género superaba el 16% (siendo, sorprendentemente superior en el sector público que en el privado), ésta alcanzaba su mínimo en 2002, llegando casi al 12%. No obstante, a partir de esta fecha, la diferencia entre los salarios por hora de mujeres y hombres vuelve a acrecentarse, hasta llegar al 14% en 2005 (Statistics New Zealand, 2014).

En todos los grupos de edad, los ingresos provenientes del trabajo de las mujeres son significativamente inferiores a los de los hombres (alrededor de 27 puntos porcentuales de diferencia). Sin embargo, esta diferencia es máxima en las edades cercanas a la maternidad y a la jubilación. Estos datos refuerzan la hipótesis de la penalización a la maternidad en el mercado laboral, en el país.

En el ámbito político, la fuerza de la legislación sobre igualdad en el país recibe la menor puntuación (1 punto) en el índice elaborado por Walby (2009), evidenciando una pobre elaboración de las desigualdades cubiertas por la legislación existente y una falta de desarrollo de mecanismos legales concretos para abordar los retos del país en materia de igualdad. Concretamente, la interseccionalidad de las desigualdades con la etnia ha sido ampliamente ignorada hasta recientemente.

Aun así, el nuevo gobierno laborista de 1999 inició una fuerte política en contra de la desregulación impulsada por su antecesor. Siguiendo las directrices de las NNUU, se inició un esfuerzo intervencionista, para la convergencia con los estándares de dicha organización, de acuerdo con la CEDAW. Este proceso se sustentó en elementos de nueva regulación (tales como la reforma de la Ley sobre Derechos Humanos de 1993, en 2001, para actualizar los estándares de no discriminación del gobierno) y, por lo tanto, la transición hacia un *gender regime* público, fue liderada por la regulación estatal (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 2003). No obstante, dicha regulación no se ha materializado en una provisión directa de servicios por parte de la administración pública, sino que, principalmente, el gobierno neozelandés confió en la externalización en entidades del tercer sector. Destaca el caso de la Reforma de la Ley de Prostitución en el año 2003, en la que se preveían la provisión de numerosos servicios de apoyo para las mujeres en situación de prostitución, como programas de educación en salud sexual, entre otros, para los que el gobierno contrató al Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda (Ministry of Women's Affairs, 2006).

Se puede afirmar pues, que, durante el periodo analizado, las cuestiones de género tomaron renovada importancia en los objetivos gubernamentales.

Otro indicador que permite identificar el grado de perspectiva de género en la acción del gobierno es el porcentaje del PIB que es destinado a financiar el cuidado de los hijos. En este aspecto, Nueva Zelanda sigue una tendencia decreciente que, pese a un leve repunte en el año 2005, no consigue llegar a los niveles de gasto público de 1997, en este ámbito. Así, en el año 2005, el 2,62% del PIB del país era destinado a servicios públicos vinculados al cuidado de los hijos.

Finalmente, es relevante conocer hasta qué punto las mujeres se vieron involucradas en este intenso periodo de reorientación del *gender regime* hacia el polo socialdemócrata. En todo el periodo, el país ha contado con mujeres Primeras Ministras (tanto en los dos primeros años de mandato del partido nacional, como los 7 restantes de mandato laborista). No obstante, en cuanto a la representación de la mujer en el Parlamento, ésta se ha mantenido estable entorno a valores del 30%.

En cuanto al ámbito de la sociedad civil, el porcentaje de mujeres con educación terciaria creció considerablemente, hasta situarse por encima del de los hombres, en todos los niveles, excepto en el doctorado (muestra de la prevalencia del llamado “techo de cristal” para las mujeres, también en la educación del país). Especialmente positiva ha sido la evolución de la participación de las mujeres maorís y de pueblos del Pacífico en dicho nivel educativo. Así, en 2004, la participación de las primeras en la educación terciaria fue del 22,3%, y, pese a ser menor dicho porcentaje entre el segundo grupo de mujeres mencionado, entre 1999 y 2003, creció en un 84,3% (Ministry of Women’s Affairs, 2006).

Por último, en cuanto a los derechos reproductivos y sexuales, Nueva Zelanda aprobó la Ley de Contracepción, Esterilización y Aborto en 1977. Dicha ley ha sido enmendada, pero mantiene el requisito de que para que la realización de un aborto sea legal, dos especialistas deben certificar que, de no interrumpir el embarazo, la salud mental o física de la madre estaría en grave riesgo (New Zealand Family Planning, sf ). De esta manera, el aborto en Nueva Zelanda no se garantiza en cualquier caso, y está penado bajo el Código Penal.

En conclusión, durante el periodo analizado, el *gender regime* del país se encuentra en una fase de la transición hacia la tipología pública más atrasada que Suecia, ya que los tres ámbitos analizados (véase, económico, político y de la sociedad civil) presentan aún serias carencias en cuanto a participación de la mujer, en igualdad de condiciones a los hombres.

Además, es un periodo interesante, pues se abandona la orientación hacia un modelo de *gender regime* público neoliberal, para redirigirlo hacia el polo opuesto: socialdemócrata. Los

esfuerzos del gobierno se han centrado en el ámbito económico y educativo, donde sí se aprecia una evolución positiva.

Sin embargo, los niveles de gasto público en áreas tan sensibles como el cuidado de los hijos no han aumentado en los nueve años estudiados, y la representación de la mujer en los parlamentos locales y nacional sigue siendo muy baja. Asimismo, los efectos de la nueva regulación aún están por verse reflejados en la cotidianeidad del país, es por ello, que el *gender regime* de Nueva Zelanda sigue más próximo al polo neoliberal que al socialdemócrata, en el periodo de negociación de la ley sobre prostitución.

#### 4.3 Países Bajos:

Considerado uno de los Estados europeos más progresistas socialmente, en 2005, obtiene el cuarto puesto en el índice de igualdad de género elaborado por el IEIG, tan solo por debajo de los países nórdicos y el Reino Unido (con un valor de 67,8 puntos) (European Institute for Gender Equality, 2017).

Sin embargo, Holanda resulta uno de los países más interesantes para el estudio, por la importante diferencia en la situación de la mujer según el ámbito observado.

Económicamente, el país destaca por tener una fuerza laboral muy masculinizada. Al inicio del periodo estudiado, el 84,5% de los hombres formaba parte de la población activa, mientras que tan solo el 62,8% de las mujeres se incluían en la fuerza laboral. En los subsiguientes ocho años, se ha iniciado un proceso de convergencia, por la entrada de más mujeres en esta categoría, no obstante, en el año 2005, la diferencia entre la proporción de ambos géneros en la fuerza laboral aún era de 16 puntos porcentuales.

Si bien es cierto que la brecha de género en el empleo ha disminuido a lo largo del periodo, si desagregamos los datos por grupos de edad, se aprecia un patrón tremendamente relevante y estable a lo largo del tiempo. A partir de la franja de edad entre los 25 y 29 años, la brecha en el empleo entre hombres y mujeres asciende al 10% y no se recupera en ninguna de las edades posteriores, sino todo lo contrario, aumenta hasta un máximo de cerca del 35% en los grupos de edad entre 50 y 59 años.

Esta misma pauta de progresiva desvinculación del mercado laboral de las mujeres, a partir de la edad próxima al matrimonio y la primera maternidad, se repite al estudiar la incidencia del empleo a tiempo parcial y temporal según el género. En este caso, ambas formas han crecido en el mercado laboral holandés y son ampliamente feminizadas: alrededor del 70% de las mujeres trabajaban en empleos a tiempo parcial (frente a un 20% aproximadamente de los

hombres), y un 16,36% de media de las mujeres lo hacían bajo un régimen temporal (la máxima proporción de hombres trabajando de forma temporal supone un 14,1%, en 2005).

Al proceder a la desagregación del indicador por grupos de edad, se descubre una clara frontera de no retorno. Las primeras experiencias en el mercado laboral son muy similares para hombres y mujeres, con porcentajes de temporalidad e incidencia de los contratos a tiempo parcial muy similares. Pero, mientras al llegar al grupo de edad entre 25 y 49 años, prácticamente el 90% de los hombres consiguen un trabajo a tiempo completo, las mujeres no consiguen esta estabilidad y mayor reconocimiento en el mercado laboral, y se mantienen en niveles sobre el 70% de contratos a tiempo parcial. Esta diferencia no disminuye con la edad; tras la crianza de los hijos, ellas no se reincorporan en igualdad a los hombres al mercado laboral.

Además, son significativas las razones que alegan tanto hombres como mujeres para permanecer fuera de la fuerza laboral o escoger una ocupación a tiempo parcial. En 1997, el 62,2% de las mujeres inactivas explicitaba que dicha situación se debía a responsabilidades familiares (frente a tan solo un 9,6% de los hombres). Sin embargo, esta cifra se redujo drásticamente en el periodo estudiado hasta llegar al 19,2%, en 2005 (disminución también experimentada por los hombres – 0,7%-).

Por otra parte, mientras que ni un 1% de los hombres entre 25 y 49 años especifican el cuidado de menores como motivo para aceptar contratos a tiempo parcial, sí lo hacen cerca del 10% de las mujeres (aunque cabe destacar que dicho porcentaje se reduce al 6,6% en 2005).

De esta manera, es predecible que el uso que realicen las familias de los servicios de guardería, ya sean públicos o privados, sea reducido. En 2005, tan solo el 40% de los niños de entre 0 y 3 años estaban inscritos en una institución de cuidados formal.

Esta desigual distribución sexual del trabajo tiene una importante repercusión en la situación económica de hombres y mujeres. Ello se confirma por la elevada brecha salarial de género del país, que pese a seguir una constante tendencia decreciente en todo el periodo estudiado, se sitúa en el 18%, en el año 2005. Además, la participación de la mujer en los ingresos del trabajo muestra una situación aún más desigual, en la que, tras nueve años, las mujeres tan solo han pasado de acumular el 34,46% del total de ingresos provenientes del trabajo del país, al 38,37%. En consecuencia, se produce una feminización de la pobreza, sobre todo en edades avanzadas.

No obstante, no se puede ignorar el hecho de que los ingresos percibidos también se ven influenciados por el tipo de actividad/sector en la que se trabaja. La segregación horizontal en los Países bajos es, igual que en Nueva Zelanda, muy elevada y se ha mantenido totalmente

estable a lo largo del periodo analizado. El único sector ampliamente dominado por mujeres es el sanitario y de trabajo social, con un 81,33% de trabajadoras en el 2005. Otras ocupaciones tradicionalmente femeninas como hostelería y restauración, y educación empezaron (en 1997) siendo bastante paritarias (el 51% de los empleados eran mujeres), sin embargo, la distribución sexual del trabajo se ha reforzado y estos sectores han visto aumentar su grado de feminización. Por otra parte, las actividades relacionadas con la industria, la construcción y el sector primario, se han mantenido como espacios casi exclusivos de los hombres, con una proporción de trabajadores masculina de 80,4%, 91,07% y 71,33% respectivamente, en 2005. Sorprendentemente, y a diferencia de los anteriores países estudiados, la administración pública del país no ha sido una fuente de mayor inclusión de la mujer en el mercado laboral, sino que es uno de los ámbitos más segregados, con un 62,5% de trabajadores hombres, en 2005. Cabe mencionar que, a lo largo del periodo, la administración pública sí ha dado algunos pasos hacia una mayor equidad de género entre su mano de obra, reduciendo la brecha entre ambos en 5,23 puntos porcentuales.

En cuanto a la segregación vertical, y en la misma línea apuntada anteriormente, aún en el año 2003, el 84,4% de los altos directivos de la administración pública (tier 1 y 2) eran hombres. Estas cifras no han variado hasta 2005.

Por otra parte, la imagen del sector privado no es más alentadora, sino que, también en 2003, el 92,4% de los miembros de las juntas de las mayores empresas del país eran hombres, ninguna de ellas tenía una mujer presidenta, y ninguno de los miembros de los órganos de gobierno del Banco Central era una mujer. Esta situación se ha mantenido hasta el año 2005. Tan solo en el caso del Banco Central se produce una leve mejora, pasando a albergar una proporción de 11,1% de mujeres en el conjunto de sus órganos directivos.

Si bajamos en la escala de ocupaciones, sí se observa un incremento del número de mujeres entre ocupaciones profesionales (llegando al 48,05%, en 2005) y también, en ocupaciones técnicas y de profesionales asociados (incluso superando a los hombres, con un 53,04%, en 2005).

En cuanto a la dimensión política, de acuerdo con el indicador elaborado por Walby (2009), la fuerza de la legislación sobre igualdad en el país es de 2 puntos. En el marco del periodo aquí analizado, en el año 2000, se elaboró el “Meerjarenbeleidsplan Emancipatie”, documento que pretendía centralizar la Política Emancipatoria y focalizar los esfuerzos gubernamentales en la segregación de la mujer en el mercado laboral y su independencia económica. Una de las



iniciativas más importantes fue la extensión del *gender mainstreaming* a todas las áreas del gobierno. No obstante, informes de la “*Visitatiecommissie Emancipatie*”, comisión creada en 2004 para evaluar los avances en el *gender mainstreaming* gubernamental, evidenciaron la poca actividad y pericia en temas de género en los ministerios (Institute for Gender Studies Radboud University, 2015).

Además, en todos los desarrollos legislativos, el país ha tenido que incorporar los estándares marcados por las directivas de la Comisión Europea (CE) en materia de igualdad de género. Sin embargo, la transposición de dichas regulaciones cuenta con serias deficiencias como la falta de una definición de desigualdad indirecta adecuada, o el flagrante incumplimiento del requisito sobre la existencia de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionales (Prechal y Burri, 2008).

Los dos indicadores que mejor reflejan el grado de perspectiva de género existente en la dimensión política son, por un lado, el porcentaje de gasto público para el cuidado de los hijos y la representación descriptiva de la mujer en el Parlamento.

En cuanto al primer indicador, los Países Bajos es, de entre los países analizados, el que realiza una menor inversión en este ámbito, como porcentaje de su PIB. Concretamente, en los nueve años observados, aumenta 0,1 puntos porcentuales su gasto público, pasando de representar el 1,1% del PIB holandés, al 1,2%.

En cuanto al segundo indicador, la mujer está infrarrepresentada en todo el periodo. Si bien es cierto, que la proporción de mujeres en el Parlamento holandés aumenta, en 2005, el 39,6% de los parlamentarios eran mujeres.

Finalmente, la dimensión de la sociedad civil se caracteriza por una amplia garantía de los derechos sexuales y reproductivos. Desde 1981, la Ley de Terminación del Embarazo garantiza la legalidad de la práctica del aborto cuando el embarazo no es deseado, y bajo certificación médica, hasta las 24 semanas (Overheid.nl, 2019).

Otro elemento importante de esta dimensión es el porcentaje de mujeres adultas con educación terciaria. Desde 1997, este porcentaje ha ido aumentando, paralelamente al de los hombres, pero sin converger. Así, en el año 2005, el 24,5% de las mujeres holandesas habían cursado estudios terciarios, frente a un 27,9% de los hombres.

En conclusión, los Países Bajos, como Nueva Zelanda, en el periodo de elaboración de su regulación sobre prostitución, se encontraban en una fase intermedia, menor que Suecia, de la transición hacia un *gender regime* público. No obstante, en dicho periodo, los avances, pese a ser claramente impulsados por la regulación Estatal y europea y contar con organismos

específicos para abordar las cuestiones de género, parecen estancados en cuanto a resultados. El ámbito más alejado del polo público de los *gender regimes* es el económico, con una profunda y estable desigualdad en el mercado laboral, que no solo penaliza la maternidad en sus primeros cuidados, sino que relega a la mujer, ya de por vida, a un papel secundario en la escena laboral. En cambio, la dimensión de la sociedad civil, y pese a los bajos niveles de educación terciaria generalizados, es aquella en que la mujer ha alcanzado una mayor emancipación, a través de la garantía de numerosos derechos y libertades civiles.

Además, a través del gasto público dedicado a las familias y el cuidado de sus hijos, se evidencia que este es el *gender regime* público más cercano al polo neoliberal.

Tabla Resumen: Comparativa indicadores sobre el *gender regime* de los países analizados (2005).

	Población activa femenina	Brecha de género en el empleo	Brecha salarial de género	Participación mujeres en el empleo a tiempo parcial	Uso servicios de guardería	Legislación sobre igualdad	Gasto público en el cuidado de los hijos como porcentaje del PIB	Porcentaje parlamentarias	Legislación aborto	Porcentaje mujeres en la educación terciaria	Participación mujeres en ocupaciones de dirección
MEDIA EUROPA-28	62,10%	14,7 puntos porcentuales	15,00%	76,64%	27%	-	-	22,20%	-	19,70%	33,60%
SUECIA	74,84%	4,10 puntos porcentuales	16,00%	75,53%	52%	3	3,15%	46%	Permitido en todas circunstancias	30,10%	29,68%
NUEVA ZELANDA	60,80%	14,10 puntos porcentuales	13,75%	74,96%	51,90%	1	2,62%	32%	Permitido en caso de riesgo para la salud menal o física de la madre	-	32,48%
PAÍSES BAJOS	68,80%	15,10 puntos porcentuales	18,00%	74,70%	40%	2	1,20%	39,60%	Permitido en todas circunstancias	24,50%	25,07%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Eurostat, SCB y Stats NZ.

## 5. Análisis de resultados.

El objetivo de esta última sección es reconstruir la lógica mediante la que se diseñaron las leyes sobre prostitución en Suecia, Nueva Zelanda y los Países Bajos. Para hacerlo, se analizarán los artículos clave de las leyes sobre prostitución de cada país, y cómo éstos se relacionan con los elementos de los *gender regimes* identificados previamente.

En el caso de Suecia, la constatación de la interseccionalidad de desigualdades estructurales en el ámbito de la prostitución fue el motor del cambio legislativo. A raíz del estudio de evidencias aportadas por investigaciones académicas realizadas internacionalmente (tales como Silbert y Pines, 1982), contrastadas con las experiencias de expertos y trabajadores de los servicios sociales públicos del país, se verificó la existencia de un fuerte vínculo entre la vivencia de una infancia en contextos abusivos y la probabilidad de entrar en la prostitución. Así, la prostitución se enmarcó como evidencia de la desigualdad de género, y parte de la espiral de violencia machista contra la mujer.

El objetivo de la legislación fue acabar con la práctica de la prostitución, ya que era la causa de numerosos daños severos para las mujeres. De acuerdo con el análisis de Che Post, et al. (2018), el principio que guió la decisión de realizar una intervención pública en el ámbito de la prostitución fue el paternalismo, pues ésta se justificaba por su intención de proteger el bienestar y la dignidad de las personas (en su mayoría mujeres) en situación de prostitución.

Esta iniciativa siguió un claro modelo top-down, puesto que su diseño e implementación han sido totalmente centralizados. Este tipo de regulación no hubiera sido posible sin la existencia de un estado del bienestar intervencionista y con una fuerte orientación feminista. En este sentido, es importante destacar la influencia que puede haber tenido el hecho que Suecia sea el país con una mayor proporción de mujeres parlamentarias y altas funcionarias. Ya que tal y como demuestran McAllister y Studlar (1992) y Jones (1998), las mujeres en posiciones de poder político son más proclives a proponer leyes relacionadas con fenómenos que principalmente afectan a las mujeres, y a votar a favor de dichas propuestas de ley.

En cambio, en el caso de la ley sobre prostitución en los Países Bajos (ley que retiraba la prohibición de los burdeles y, por lo tanto, legalizaba la compra, la venta y la intermediación en relaciones sexuales de pago) tuvo un origen muy distinto. En este caso, fueron principalmente los municipios los que presionaron al gobierno central para que les permitiera regular una actividad que, pese a estar formalmente prohibida, era socialmente (y políticamente) tolerada y ampliamente practicada. Su preocupación principal era evitar los daños que esta actividad podía causar en sus comunidades (Post, et al., 2018). Por otra parte, la revolución sexual de los sesenta y setenta hizo emerger nuevas actitudes hacia la libertad sexual de la mujer y la relación de ésta con el Estado, principalmente, desacreditando la intervención estatal como “guardiana de la moral pública” (Wijers, 2008).

Ambos intereses, junto con la inclinación neoliberal del estado holandés, coincidieron en la promoción de una ley orientada por el principio liberal del daño. De esta manera, las relaciones sexuales entre dos personas adultas se consideran propias de la esfera privada donde el Estado no debe intervenir (Post, et al., 2018). No obstante, en tanto que la prostitución se acepta como un trabajo legítimo y se reconoce su industria, se elabora una ley que permita a los municipios regularla para evitar sus externalidades negativas en la sociedad. Subsidiariamente, también se afirma buscar una mejora de las condiciones de las personas en situación de prostitución.

Esta ley, por lo tanto, tiene un claro enfoque laboral, que descuida la provisión de servicios de apoyo y salida a las personas en situación de prostitución (Wijers, 2008). Esta situación está

íntimamente relacionada con la debilidad de los servicios públicos en el país y la terrible falta de perspectiva de género en los mismos (evidenciado por la bajísima inversión en aquellos ámbitos especialmente sensibles al género como es el cuidado de los hijos, tal y como se ha visto en el apartado de análisis de casos).

La ley de Reforma de la Prostitución (2003) neozelandesa comparte muchos aspectos vinculados a la orientación neoliberal de la holandesa, pero difiere en un aspecto clave. El Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda fue el principal lobby para la aprobación de dicha ley. Así, pese a tomar también un enfoque laboral y enmarcarse dentro de la lógica liberal, buscaba reducir el daño en las personas en situación de prostitución y empoderarlas, sobre todo en el contexto de la negociación laboral. De esta manera, aunque no se preveían servicios públicos para las prostitutas, sí se externalizó en el tercer sector la organización de talleres y grupos de apoyo, así como refugios para el apoyo a las mujeres tanto si deseaban continuar en la prostitución, como si optaban por abandonarla.

El gobierno, en este caso, tan solo interviene a nivel estrictamente laboral, asegurando las coberturas de la seguridad social y los derechos adquiridos bajo la ley de Prevención de Accidentes, Rehabilitación y Compensación de 2001 (Reforma de la Ley de Prostitución 2003). El legado de la administración neoliberal del país dejó sus huellas en la legislación sobre prostitución, ya que la reducida inversión pública (y el decreciente gasto público en áreas como el cuidado de los hijos), imposibilitó la creación de una red amplia y completa de servicios públicos de atención a la mujer prostituida.

Además, aún en el ámbito laboral, la protección garantizada es dudosa, puesto que, aunque se reconoce el derecho de las personas en situación de prostitución a negarse a realizar un servicio sexual concreto, también se afirma la responsabilidad de las mismas ante penalizaciones por el incumplimiento de un contrato (Reforma de la Ley de Prostitución 2003). De esta manera, *de facto*, no existe dicha capacidad de selección.

Una red de servicios públicos sí existía y se consolidó en Suecia. Cabe destacar que muchos de los servicios públicos de atención a la mujer prostituida ya existían, pero se incluyeron nuevos, relativos a apoyar la salida de la prostitución de aquellas personas que lo desearan. También se desarrollaron iniciativas de prevención, entre las que destacan los grupos de profesionales que trabajan con jóvenes en situación de riesgo, con el objetivo de detectar señales y realizar una prevención temprana (Skarhed, 2010). Además, también se crearon los llamados grupos KAST, en los que se trabaja con compradores de servicios sexuales para motivarles a cambiar de

conducta (Skarhed, 2010). Es evidente que una provisión tan amplia de servicios públicos sería inviable sin una igual extensa inversión y gasto público.

El pilar principal y, uno de los elementos más alabados de la legislación sueca, es su amplio foco en cuanto al análisis de la situación de prostitución. La comprensión de la existencia de precondiciones coercitivas que predisponen a niñas y mujeres a entrar en la prostitución, como la pobreza, el racismo o el machismo, es posible gracias a su histórica y comprehensiva legislación sobre igualdad, que reconoce la existencia de diferentes ejes de desigualdad interrelacionados. En cambio, en el caso neozelandés y holandés, el limitado alcance de dicha legislación, sobre todo en cuanto al tratamiento de la desigualdad étnica, o la deficiente transposición de las directivas europeas, respectivamente, se refleja en el hecho que las leyes relativas a la prostitución no son sensibles a la mayor vulnerabilidad de las mujeres migrantes en situación de prostitución.

Así, la ley de Reforma de la Prostitución de Nueva Zelanda niega la concesión de visados a aquellas personas que hayan ejercido o pretendan ejercer la prostitución, hayan actuado o pretenda actuar como directores de un establecimiento para la prostitución, o a aquellas personas que hayan invertido en dichos negocios o quieran hacerlo. Además, cualquiera de las anteriores actividades es motivo de rescisión de una visa temporal de entrada o de residencia, por parte del Ministerio de Inmigración (Prostitution Reform Act 2003).

En cuanto a la ley holandesa, ésta excluye totalmente a las personas migrantes no europeas de la posibilidad de entrar a formar parte del negocio de la prostitución legalmente, pues se prohíbe la emisión de permisos de trabajo para este tipo de actividad (cabe destacar que es el único sector para el que existe este tipo de límite) (Wijers, 2008).

De esta manera, aunque existen numerosas evidencias de la racialización del sector de la prostitución en todos los países, debido a la sobrerrepresentación de mujeres migrantes y de etnias minoritarias como las de pueblos nativos o roma (Waltman, 2011), ambas regulaciones incluyen cláusulas abiertamente racistas, que precarizan aún más la realidad de este colectivo.

Además, otra evidencia de la falta de una aproximación social comprehensiva a la realidad de la prostitución es el hecho de que ambas legislaciones diferencian entre prostitución forzada (mediante una coerción directa de una persona sobre otra) de la voluntaria. Mediante esta distinción, eliminan los condicionantes de desigualdad social que sí tiene en cuenta la legislación sueca, y que, como se ha mencionado anteriormente, marcan la probabilidad de entrada en la prostitución, siendo ésta *de facto* no voluntaria.

Finalmente, el estigma que pesa sobre las personas en situación de prostitución es algo que todos los modelos pretenden erradicar, sin embargo, ciertos artículos de la legislación holandesa parecen reforzarlos.

Esto podría explicarse por la persistencia de una ideología de género que divide los roles femeninos y masculinos rígidamente. Como se ha podido ver a través del análisis del mercado laboral del país, efectivamente existe una construcción social sobre lo que representa ser un “buen” hombre y una “buena” mujer, a pesar de los derechos y libertades sexuales garantizados. Claramente, la prostitución sigue sin ser el tipo de empleo que una “buena” mujer realizaría (escogería, de acuerdo con la idea de voluntariedad que defiende esta aproximación legal). Por lo tanto, deben ser controladas, en prevención del daño social que puedan hacer, sobre todo en cuanto a salud pública.

Este razonamiento gana fuerza al examinar las exigencias que la ley pone sobre las prostitutas, tales como la obligatoriedad de someterse a revisiones médicas o la restricción de las zonas donde pueden operar, y la falta de protección de su identidad y privacidad, sobre todo de cara a los dueños de los clubs (Wijers, 2008). Este mismo estigma también está presente en la legislación neozelandesa, pero en menor medida.

## 6. Conclusión.

Del análisis realizado se desprende que la primera parte de las tres hipótesis del presente trabajo sí se confirma: (H1) el modelo abolicionista surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter socialdemócrata, (H2) el modelo regulacionista surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter neoliberal, y (H3) el modelo de descriminalización surge en contextos de *gender regimes* públicos de carácter neoliberal.

Concretamente, para su efectivo desarrollo, los tres modelos de regulación de la prostitución aquí estudiados requieren de la existencia de un *gender regime* público. Esto es así, porque es necesario que la mujer como colectivo haya conseguido acceder a la esfera pública y, especialmente, a las instituciones políticas formales, para que una problemática eminentemente femenina, como es la prostitución, irrumpa en el debate público y devenga central en la agenda política. Además, en el caso de Nueva Zelanda y los Países Bajos, el hecho de que la discusión en torno a la prostitución se focalice en el reconocimiento o no de las prostitutas como actores legítimos en el mercado laboral, también implica que las mujeres deben concebirse como individuos susceptibles de formar parte de la fuerza laboral del país y recibir un salario libre.

Así mismo, se ha puesto de manifiesto la existencia de dos tipologías de modelos de regulación de la prostitución, según el tipo de *gender regime* en el que se originen. Por un lado, se encuentra el modelo abolicionista o socialdemócrata (puesto que se asocia al *gender regime* público socialdemócrata), cuyos elementos básicos son: una fuerte inversión pública y una legislación contra la discriminación de amplio alcance, que incluya una perspectiva interseccional. Esto es así, porque para ser capaz de enmarcar la prostitución como parte de la violencia machista y, concretamente, como resultado de múltiples discriminaciones que sufren las mujeres por razón de su clase social, etnia, edad, etc., es necesaria la existencia de una base legislativa que no solo reconozca, sino que garantice de forma efectiva los derechos fundamentales y las libertades civiles a toda persona residente en un país.

Por otro lado, están los modelos regulacionista y de descriminalización o neoliberales (ya que se asocian al *gender regime* público neoliberal), que se caracterizan por una legislación contra la discriminación sin perspectiva interseccional y, por lo tanto, de alcance limitado, y una acción gubernamental basada en la lógica de mercado.

Aquello que permite reconocer a la prostitución como una forma de trabajo más, sin ninguna problemática de género, es precisamente la negación de la relación causal entre (1) la posición secundaria y subordinada de la mujer en el mercado laboral (relegada a sectores y puestos peor remunerados), (2) la responsabilización casi exclusiva a las mujeres del cuidado de las personas dependientes, y (3) la marginalización de las mujeres migrantes en el mercado laboral formal, con la feminización de la pobreza (hecho que supone un importantísimo factor de riesgo para la entrada en la prostitución). Eliminando todos estos factores discriminatorios que dibujan el camino de una mujer hacia la prostitución, se despolitiza dicha práctica, y su regularización en la economía formal aparece como una opción válida.

Sin embargo, no se ha podido comprobar la segunda parte de las hipótesis en la que se vinculaba el tipo de transición seguida por el país hacia el *gender regime* público (mediante la provisión pública, la regulación o el mercado) con la adopción de un modelo de regulación de la prostitución u otro. Ninguno de los países estudiados ha seguido una transición liderada por el mercado. Así, las diferencias en dicha adopción no parecen deberse al tipo de transición realizada por el país, sino a la orientación del *gender regime* en general y, en el caso de los dos modelos “neoliberales”, a la participación del movimiento feminista en las deliberaciones sobre el tratamiento legal de la prostitución.

Este último factor es relevante, pues, mientras que el Colectivo de Prostitutas de Nueva Zelanda compensó la mercantilización formal de la prostitución, garantizando la provisión de ciertos servicios para las trabajadoras y luchando por impulsar mediante la legislación el empoderamiento de algunas de las mujeres dedicadas a la prostitución (es decir, presionando para la adopción del modelo de descriminalización); en el caso de los Países Bajos, la falta de inclusión del movimiento feminista en el diseño de esta regulación ha derivado en la implementación de un modelo que refuerza la estigmatización de dichas mujeres (es decir, un modelo regulacionista).

Como limitaciones de las anteriores conclusiones, cabe destacar que los análisis aquí realizados no han tenido en cuenta la dimensión de la violencia, a la hora de establecer qué condiciones de género existían en los países estudiados. Esta decisión estaba justificada por dificultades metodológicas, pero constriñe el alcance de las reflexiones aquí expuestas. La dimensión de la violencia es crucial para comprender las dinámicas en el mundo de la prostitución (sobre todo si, como en el caso sueco, se define como un tipo de violencia machista). Es por ello que, en el futuro, sería necesario desarrollar un indicador que permitiera comparar el estado de la violencia contra la mujer en los países y, a continuación, revisar las conclusiones del presente trabajo a la luz de esta nueva dimensión.

En cuanto a las futuras líneas de investigación que se abren a partir de este trabajo, cabe mencionar, que tan solo se han investigado los casos en que los tres principales modelos de prostitución se han aplicado de forma más “pura”. Sin embargo, también resultaría interesante explorar aquellos países que han optado por implementar una regulación de tipo mixta, puesto que es la opción mayoritaria.

De la misma forma, el presente estudio se ha centrado en el periodo de diseño e implementación de dichos modelos. Analizar su evolución posterior aportaría valor para la aplicación práctica de los mismos.

Finalmente, este estudio puede contribuir a la predicción de qué modelos de regulación de la prostitución pueden desarrollarse en países que aún no han abordado este debate.

Este último caso es el de España. Al inicio del trabajo, se planteó la posibilidad de profundizar en el *gender regime* español y realizar una propuesta de regulación de la prostitución para este país. Sin embargo, al tratarse de un enfoque al estudio de los modelos de regulación de la prostitución previamente inexplorado, se decidió priorizar la identificación de los elementos



clave de los *gender regimes* de aquellos países que ya han implementado uno de los tres modelos de forma “pura” y, en futuros desarrollos, aplicar estos descubrimientos a otros países.

Sin embargo, esta investigación sigue aspirando a contribuir al debate sobre la regulación de la prostitución en dicho país, aportando datos y reflexiones acerca de qué elementos favorecen el desarrollo de un tipo de aproximación legal u otra.

A la luz de las conclusiones de este estudio, los recientes retrocesos de España hacia un *gender regime* público de tipo neoliberal (Lombardo, 2017), posicionan al país en una tesitura más favorable a los modelos regulacionista o de descriminalización. Además, a juzgar por el potente movimiento feminista del país, que consiguió frenar las iniciativas del Partido Popular para recortar las libertades sexuales y reproductivas de las mujeres, es presumible que el modelo de regulación con mayores probabilidades de éxito sea el de descriminalización. Sin embargo, en manos del nuevo gobierno socialista está, revertir la trayectoria neoliberal del país, y devolverla al camino socialdemócrata con el que se han conseguido los mayores logros feministas de este país.

## 7. Bibliografía.

- Acker, J., Durbin, S. y Moghadam, V., 2013. Book review symposium: Sylvia Walby, Globalization and Inequalities: Complexity and Contested Modernities. *Work, Employment and Society*, 27(4), 722–724. Disponible en: <<https://doi.org/10.1177/0950017013487576>>. [Accedido el 7 Mayo 2019].
- Albert, R., Gomez, F. y Gutierrez, Y., 2007. *Regulating Prostitution: A Comparative Law and Economics Approach*. [pdf]: Fundación de Estudios de Economía Aplicada.
- APRAMP, 2016. *Guía de intervención con víctimas de trata para ayuntamientos y trabajadores/as sociales*. [pdf]. Madrid: APRAMP.
- Arce Becerra, P., 2018. A Debate on Prostitution in Spain: Barcelona’s Bylaw on Coexistence. *Oñati Socio-legal Series* [online], 8 (8), 1197-1214. Disponible en: <<http://ssrn.com/abstract=3141796>> [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Beran, K., 2012. Revisiting the Prostitution Debate: Uniting Liberal and Radical Feminism in Pursuit of Policy Reform. *Law & Ineq.*, Vol. 30 [e-journal] p 19. Disponible a través de: Librería Universidad Pompeu Fabra. [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Blanco, A., Chueca, A. y López-Ruiz, J.A., 2017. *Informe España 2017*. [pdf] Madrid: Universidad Pontificia Comillas, Cátedra J.M. Martín Patino. Disponible en: <[https://www.informe-espana.es/wp-content/uploads/2017/12/Informe\\_Espana\\_2017.pdf](https://www.informe-espana.es/wp-content/uploads/2017/12/Informe_Espana_2017.pdf)> [Accedido el 7 Enero 2019].
- Overheid.nl, 2019. *Terminación del embarazo*. [online] Disponible en: <<https://wetten.overheid.nl/BWBR0003396/2019-04-02>> [Accedido el 18 Mayo 2019].
- Brufao Curiel, P., 2008. *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. [pdf]: Fundación Alternativas. Disponible en: <<http://www.fundacionalternativas.org/estudios-de-progreso/documentos/documentos-de-trabajo>> [Accedido el 7 Enero 2019].
- Castellanos Torres, E., Ranea Triviño, B. y Burgos Parra, I., 2013. *Explotación sexual de mujeres. Investigación sobre prostitución y trata de mujeres*. [pdf] Madrid: Asociación de Promoción de Servicios Sociales.
- Cho, S., Dreher, A. y Neumayer, E., 2013. Does Legalized Prostitution Increase Human Trafficking?. *World Development*, 41, pp. 67–82. Disponible en: <<https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2012.05.023>>.
- Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, 2003. *Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women: New Zealand*. [online] Disponible en:

- <[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/english/CONCLUDING\\_COMMENTS/New\\_Zealand/New\\_Zealand-CO-5.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/english/CONCLUDING_COMMENTS/New_Zealand/New_Zealand-CO-5.pdf)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Connell, R. W., 1990. The State, Gender, and Sexual Politics: Theory and Appraisal. *Theory and Society*, 19(5), pp. 507-544. Disponible en: <<http://www.jstor.org/stable/657562>>. [Accedido el 7 Mayo 2019].
  - Daich, D., 2012. ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *Runa* vol. XXXIII, (1), pp 71-84.
  - Díez Gutiérrez, E. J., 2014. Prostitution and gender-based violence. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, Vol. 161, pp 96 – 101.
  - Elin Hofverberg, 2015. *Sweden*. In *Abortion Legislation in Europe*. Library of Congress. [online]. Disponible en: <<https://www.loc.gov/law/help/abortion-legislation/europe.php#sweden>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - European Institute for Gender Equality, 2017. *Gender Equality Index 2017*. [online] Disponible en: <<https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2005/SE>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Farley, M., 2009. Theory versus reality: Commentary on four articles about trafficking for prostitution. In *Women's Studies International Forum* (Vol. 32, No. 4, pp. 311-315). Elsevier Science.
  - Farley, M., 2004. *Bad for the Body, Bad for the Heart: Prostitution Harms Women Even if Legalized or Decriminalized*. *Violence Against Women*, Vol. 10 No. 10, 1087-1125. DOI: 10.1177/1077801204268607.
  - Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M. E., Alvarez, D., y Sezgin, U., 2004. Prostitution and Trafficking in Nine Countries. *Journal of Trauma Practice*, 2(3-4), pp 33-74. Disponible en: <[https://doi.org/10.1300/J189v02n03\\_03](https://doi.org/10.1300/J189v02n03_03)> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Farley, M., 2003. Prostitution and the Invisibility of Harm. *Women & Therapy* 26(3-4), pp 247-280. Disponible en: <[https://doi.org/10.1300/J015v26n03\\_06](https://doi.org/10.1300/J015v26n03_06)> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Ghuma, R., 2013. Situating sex work within globalized capitalism: a case for decriminalization. *Hum. Rts. & Globalization L. Rev.*, Vol. 5 [e-journal] p 88. Disponible a través de: Librería Universidad Pompeu Fabra. [Accedido el 19 Febrero 2019].
  - Gómez, P. S., 2014. Abordaje Contrafáctico, Inferencia Causal y el Enfoque de la Puntuación de la Propensión. Efectos de las Remesas en la Escolarización Paraguaya.

- EMPIRIA*, 28, pp 107-128. Disponible en: <DOI: 10.5944/empiria.28.12123> [Accedido el 17 Mayo 2019].
- Iglesias-Lucía, M., 2018. Prostitución y ordenanzas cívicas: de regular “sobre” a regular “con”. *Revista Crítica Penal y Poder*, nº 15, pp.110-129.
  - Institute for Gender Studies Radboud University, 2015. *Factsheet the Netherlands*. The Netherlands: European Institute for Gender Equality. [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - International Institute for Democracy and Electoral Assistance, sf. *Gender Quotas Database*. [online] (8 Noviembre 2018) Disponible en: <<https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas/country-view/227/35>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Jahan, S., 2018. *Índices e Indicadores de Desarrollo Humano: Actualización estadística de 2018*. Washington D.C.: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <[http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018\\_human\\_development\\_statistical\\_update\\_es.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf)> [Accedido el 17 de Mayo de 2019].
  - Jones, M. P., 1998. Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Lessons from the Argentine Provinces. *Comparative Political Studies*, 31(1), pp 3–21. Disponible en: <<https://doi.org/10.1177/0010414098031001001>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Lombardo, Emanuela. 2017. “The Spanish gender regime in the EU context: changes and struggles in the wake of austerity policies.” *Gender, Work & Organization* 24(1): 20–33.
  - Marriott, L. y Sim, D., 2014. Indicators of Inequality for Māori and Pacific People. *Working Papers in Public Finance*. Victoria University of Wellington [online] Disponible en: <[https://www.victoria.ac.nz/sacl/centres-and-chairs/cpf/publications/working-papers/WP09\\_2014\\_Indicators-of-Inequality.pdf](https://www.victoria.ac.nz/sacl/centres-and-chairs/cpf/publications/working-papers/WP09_2014_Indicators-of-Inequality.pdf)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - McAllister, I. y Studlar, D. T., 1992. Gender and Representation among Legislative Candidates in Australia. *Comparative Political Studies*, 25(3), pp 388–411. Disponible en: <<https://doi.org/10.1177/0010414092025003005>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Médicos del Mundo, 2018. Prostitución y trata. [online]. Disponible en: <<https://www.medicosdelmundo.org/que-hacemos/espana/prostitucion-y-trata>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Miller, C. R. y Haltiwanger, N., 2004. Prostitution and the Legalization/Decriminalization Debate. *The Georgetown Journal of Gender and the Law*, vol. 5 [e-journal] p 207. Disponible a través de: Librería Universidad Pompeu Fabra. [Accedido el 19 Febrero 2019].
  - Ministry of Women’s Affairs, 2006. *The Status of Women in New Zealand: New Zealand’s Sixth Report on its Implementation of the United Nations Convention on the Elimination of*

- All Forms of Discrimination against Women*. Wellington: Ministry of Women's Affairs. Disponible en: <[https://women.govt.nz/sites/public\\_files/cedaw06.pdf](https://women.govt.nz/sites/public_files/cedaw06.pdf)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Murphy, B. y Satherley, P., 2000. New Zealand Time Use Survey 1999. *Key Statistics*, pp 7-12. Disponible en: <[http://archive.stats.govt.nz/browse\\_for\\_stats/people\\_and\\_communities/time\\_use/nz-time-use-survey-1999.aspx](http://archive.stats.govt.nz/browse_for_stats/people_and_communities/time_use/nz-time-use-survey-1999.aspx)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Nationella Sekretariatet för Genusforskning, sf. *Nationella sekretariatet för genusforskning vid Göteborgs universitet*. [online]. Disponible en: <<https://www.genus.se/en/about-us/>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Navarro, V., & Quiroga, Á., 2002. *Anàlisi de la prostitució femenina a Catalunya. Propostes executives i legislatives per a millorar una situació problemàtica*. [pdf] Barcelona: Realitzat per a l'Institut Català de la Dona, per l'equip d'investigació sobre prostitució del Programa de Polítiques Públiques i Socials de la Universitat Pompeu Fabra – The Johns Hopkins University.
  - New Zealand Family Planning, sf. *The law around abortion*. [online] Disponible en: <<https://www.familyplanning.org.nz/advice/abortion/the-law-around-abortion>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Parlamento Europeo Informe A6-0404/2005/ PE 9 de Diciembre de 2005 *Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones (2004/2220(INI))*.
  - Pinedo, R., 2008. *Características psicosociales, calidad de vida y necesidades de las personas que ejercen la prostitución*. Universidad de Salamanca. Tesis del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Disponible en: <<http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/22536>> [Accedido el 19 Febrero 2019].
  - Post, C., Brouwer, J. y Vols, M., 2018. Regulation of Prostitution in the Netherlands: Liberal Dream or Growing Repression?. *European Journal on Criminal Policy and Research*, pp 1-20. Disponible en: <<https://doi.org/10.1007/s10610-018-9371-8>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
  - Prechal, S. y Burri, S., 2008. *Gender Equality Law in 30 European Countries*. European Commission, Directorate-General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities. Disponible en: <<http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=1772&langId=en>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
  - Prostitution Reform Act 2003. Nueva Zelanda: Ministerio de Justicia.

- Rocha de Oliveira, D., 2018. *Prostitution and Vulnerability: A human rights perspective of legislative approaches to prostitution and the protection of sex workers' rights in Europe*. Katholieke Universiteit Leuven. Tesis de Master en Derecho. Disponible a través de: Research Gate <[https://www.researchgate.net/publication/289533336\\_Sex\\_Workers'\\_Rights\\_and\\_Health\\_The\\_Case\\_of\\_The\\_Netherlands](https://www.researchgate.net/publication/289533336_Sex_Workers'_Rights_and_Health_The_Case_of_The_Netherlands)> [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Sánchez-Perera, P., 2018. Un debate adulterado: distribución del poder simbólico en las disputas feministas en torno a la prostitución. *Revista Mediterránea de Comunicación*, Vol. 10(1) [e-journal] pp131-146. Disponible en: <<https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM2019.10.1.21>> [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Santoyo Salgado, S., 2016. *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. Universitat de les Illes Balears. Tesis de Grado en Educación Social. Disponible en: <[http://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo\\_Salgado\\_Sofia.pdf?sequence=1](http://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf?sequence=1)> [Accedido el 7 Enero 2019].
- Silbert, M. H. y Pines, A. M., 1982. Entrance into prostitution. *Youth & Society*, 13(4), pp 471-500. Disponible en: <<https://doi.org/10.1177/0044118X82013004005>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
- Skarhed, A., 2010. *Prohibition of the purchase of sexual services. An evaluation 1999-2008 (SOU 2010:49)*. Stockholm: Ministry of Justice.
- Statistics New Zealand, 2014. *Flexibility and security in employment: Findings from the 2012 Survey of Working Life*. [online] Disponible en: [www.stats.govt.nz](http://www.stats.govt.nz) [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Statistics New Zealand, 2014. *Measuring the gender pay gap*. [online] Disponible en: <[www.stats.govt.nz](http://www.stats.govt.nz)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Statistics New Zealand, 2012. *Childcare use and work arrangements in 1998 and 2009*. Wellington: Statistics New Zealand. Disponible en: <[www.stats.govt.nz](http://www.stats.govt.nz)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Statistiska centralbyrån, 2003. *Women and men in Sweden: facts and figures 2002*. [online] Sweden: Demographic Analysis and Gender Equality. Disponible en: <<https://www.scb.se/statistik/LE/LE0201/2003M00/X10ST0302.pdf>> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Sullivan, B., 2012. When (some) prostitution is legal: The impact of law reform on sex work in Australia. *Journal of Law and Society*, Vol 37, nº 1., pp 85-104.

- Swanson, J., 2016. Sexual Liberation or Violence against Women: The Debate on the Legalization of Prostitution and the Relationship to Human Trafficking. *New Criminal Law Review: In International and Interdisciplinary Journal*, Vol. 19(4) [e-journal] pp 592-639. Disponible a través de: Librería Universidad Pompeu Fabra. [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Terceiro, J., 2015. *Causalidad en Ciencias Sociales*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 20 Enero 2015. Disponible en: <<http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/anales/A92/A92-23.pdf>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
- Verloo, Mieke and Emanuela Lombardo (2007). “Contested Gender Equality and Policy Variety in Europe: Introducing a Critical Frame Analysis Approach”. In Mieke Verloo (ed.), *Multiple Meanings of Gender Equality - A Critical Frame Analysis of Gender Policies in Europe*. Budapest: Central European University Press, pp. 21-49. MAGEEQ [online]. Disponible en : <<http://www.mageeq.net>> [Accedido el 19 Febrero 2019].
- Vickers, Jill (2013). “Is Federalism Gendered? Incorporating Gender into Studies of Federalism”, *Publius: The Journal of Federalism* 43 (1): 1-23.
- Walby, Sylvia. 2009. *Globalization and inequalities: complexity and contested modernities*. London: Sage.
- Waltman, M., 2011. Sweden’s prohibition of purchase of sex: the law’s reasons, impact, and potential. *Women’s Studies International Forum*, 34(5), pp 449-474. Disponible en: <<https://doi.org/10.1016/j.wsif.2011.06.004>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
- Wijers, M., 2008. *Prostitution policies in the Netherlands*. [online] International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe. Disponible en: <<http://www.sexworkeurope.org/node/106>> [Accedido el 17 Mayo 2019].
- *Women at work: 1991–2013*. [online] Disponible en: <[www.stats.govt.nz](http://www.stats.govt.nz)> [Accedido el 9 Mayo 2019].
- Wong, C., 2014. Prohibition in Swedish law of the purchase of sexual service. In A. Cadoppi (Ed.), *Prostituzione e diritto penale: problemi e prospettive* (pp. 177-195). Dike Giuridica Editrice and Università degli Studi di Parma. Disponible en:<<https://lup.lub.lu.se/search/ws/files/5554891/4780317.pdf>> [Accedido el 17 Mayo 2019].

### 7.1 Legislación:

- Código Civil Español, Libro IV, Título II.
- Prostitution Reform Act 2003.Ministry of Justice.



8. Figuras, gráficos y tablas.

Figura 1:

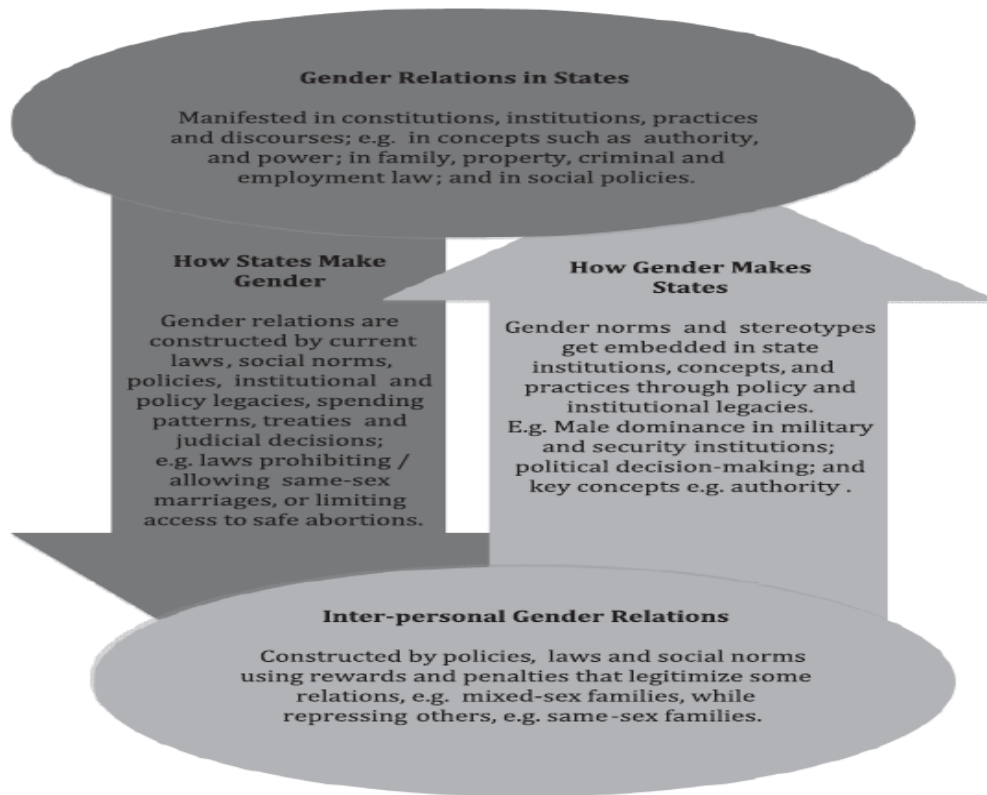
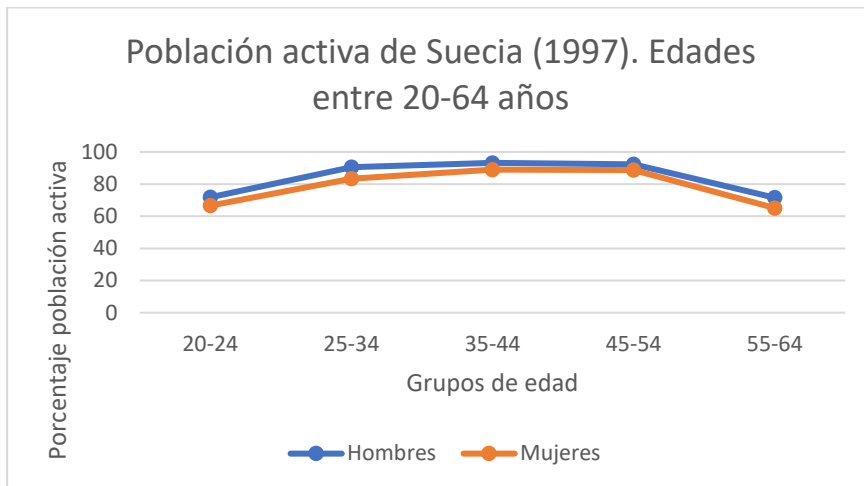


Figure 1 How states make gender and gender makes states.

Fuente: Vickers, Jill (2013). "Is Federalism Gendered? Incorporating Gender into Studies of Federalism", *Publius: The Journal of Federalism* 43 (1): 1-23.

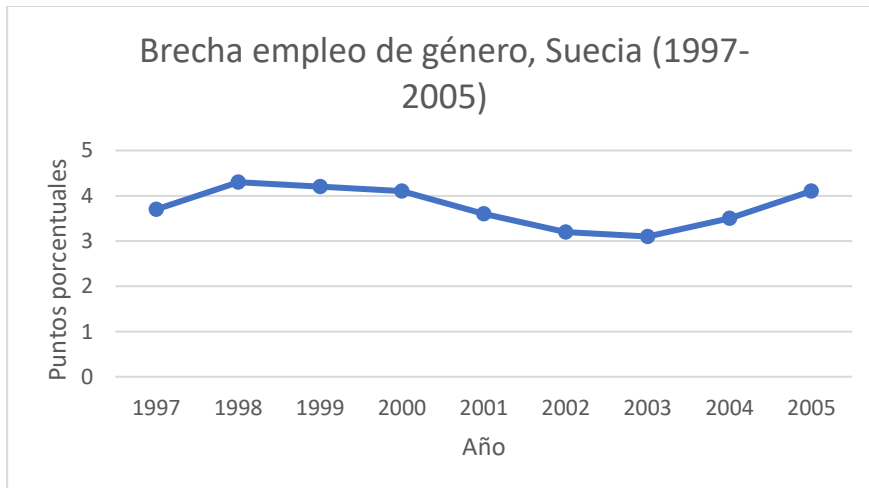


Gráfico 1: Porcentaje de población activa de Suecia en 1997.



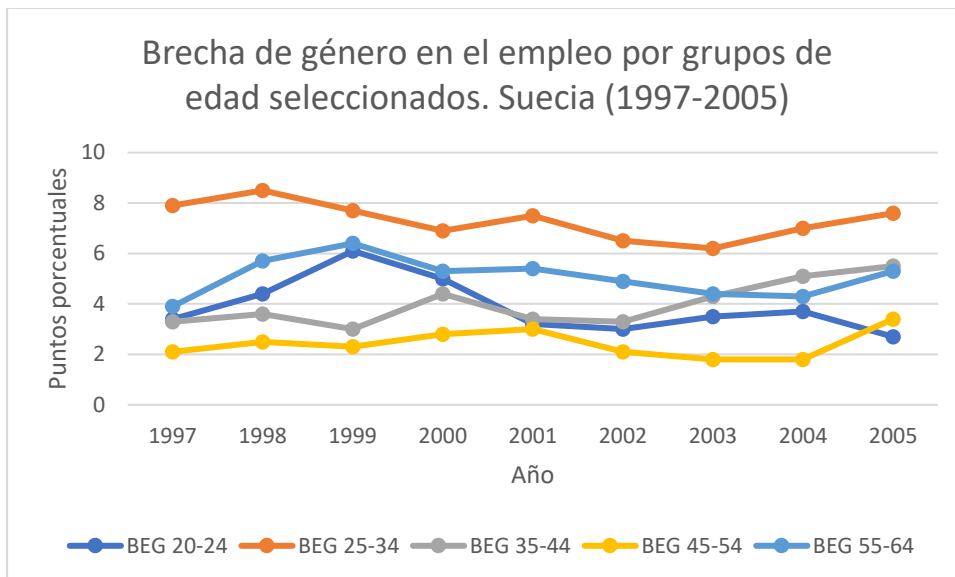
Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 2: Brecha de género en el empleo en Suecia entre 1997 y 2005.



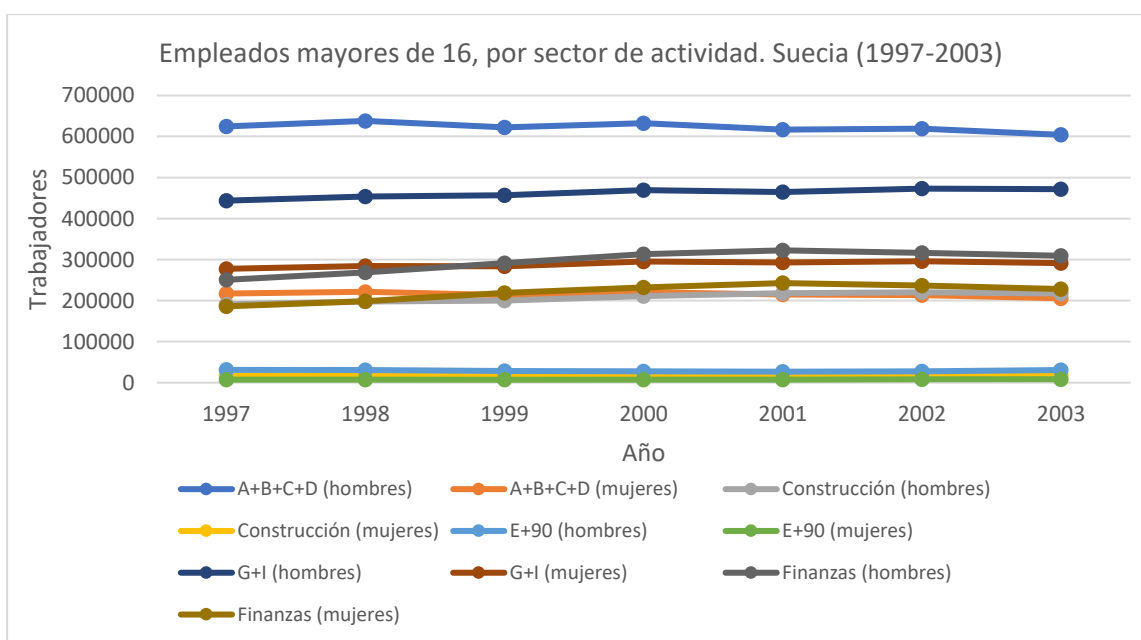
Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 3: Brecha de género en el empleo desagregado en edades entre 20 y 64 años, en Suecia entre 1997 y 2005.



Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 4: Número de empleados mayores de 16 años según el género y el sector de actividad, en Suecia entre 1997 y 2003. El gráfico representa a los sectores de actividad tradicionalmente asociados a los hombres.

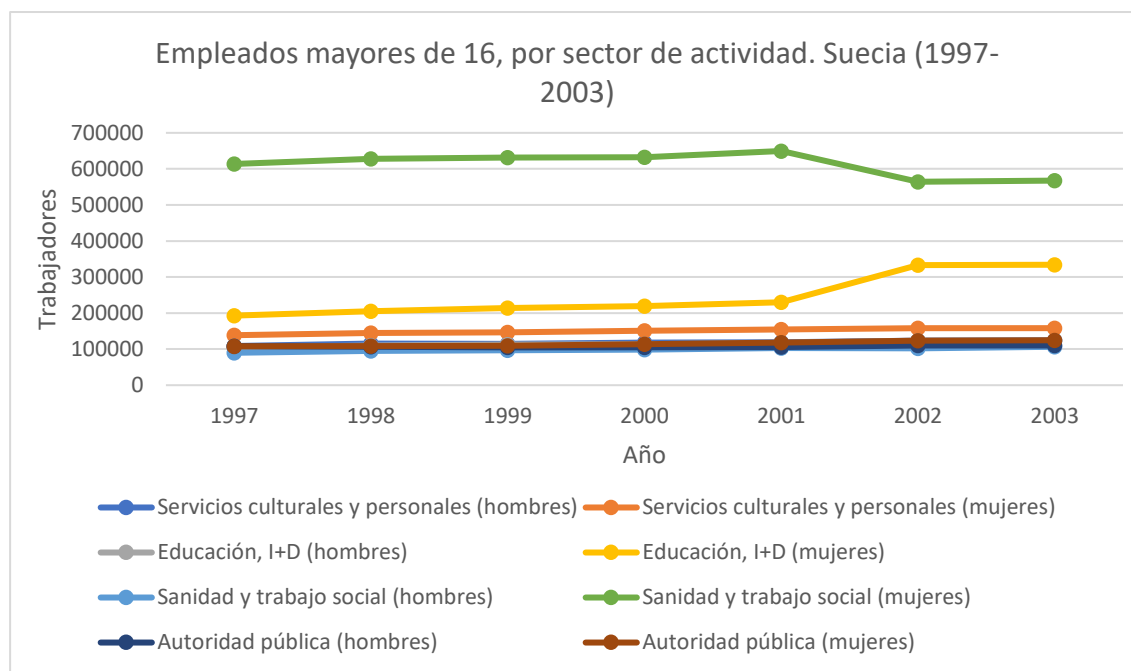


Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Leyenda:

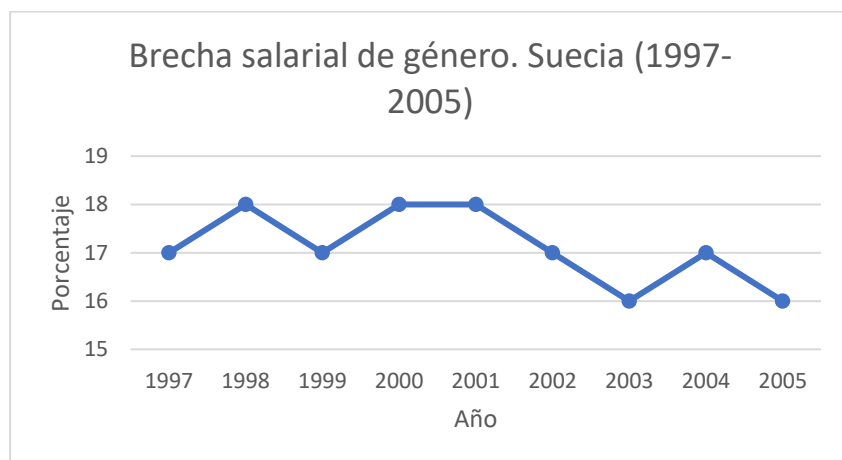
- A + B + C + D: agricultura, caza, silvicultura pesca, minería y manufactura.
- E + 90: electricidad, gas y suministro de agua, y gestión de residuos.
- G + I: transporte, comunicaciones, reparación de vehículos de motor, venta al mayorista, etc.

Gráfico 5: Número de empleados mayores de 16 años según el género y el sector de actividad, en Suecia entre 1997 y 2003. El gráfico representa a los sectores de actividad tradicionalmente asociadas a las mujeres.



Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 6: Brecha salarial de género en Suecia entre 1997 y 2005.



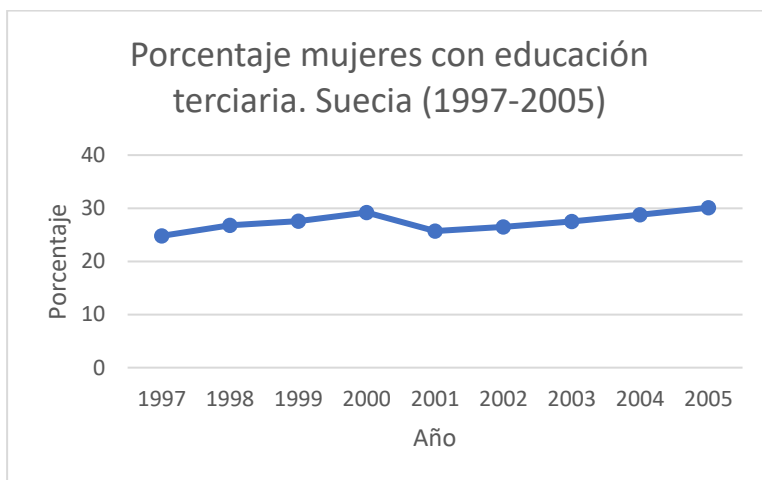
Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 7: Porcentaje de mujeres en ocupaciones de dirección y profesionales en Suecia entre 1997 y 2005.



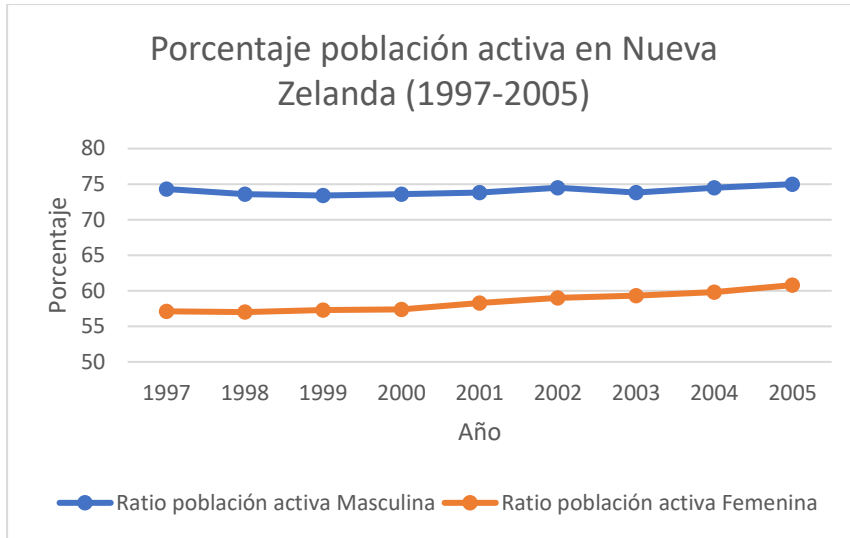
Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 8: Porcentaje de mujeres con educación terciaria en Suecia entre 1997 y 2005.



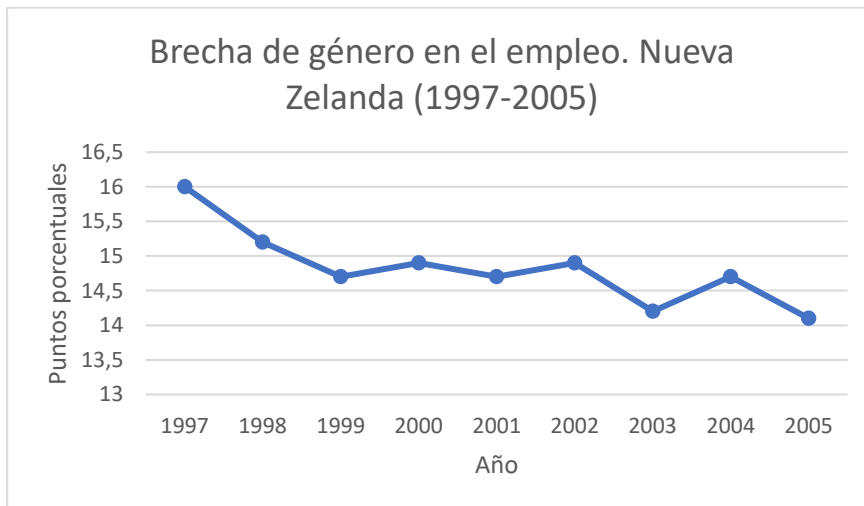
Fuente: Datos de Statistics Sweden. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 9: Porcentaje de hombres y mujeres en la población activa de Nueva Zelanda entre 1997 y 2005.



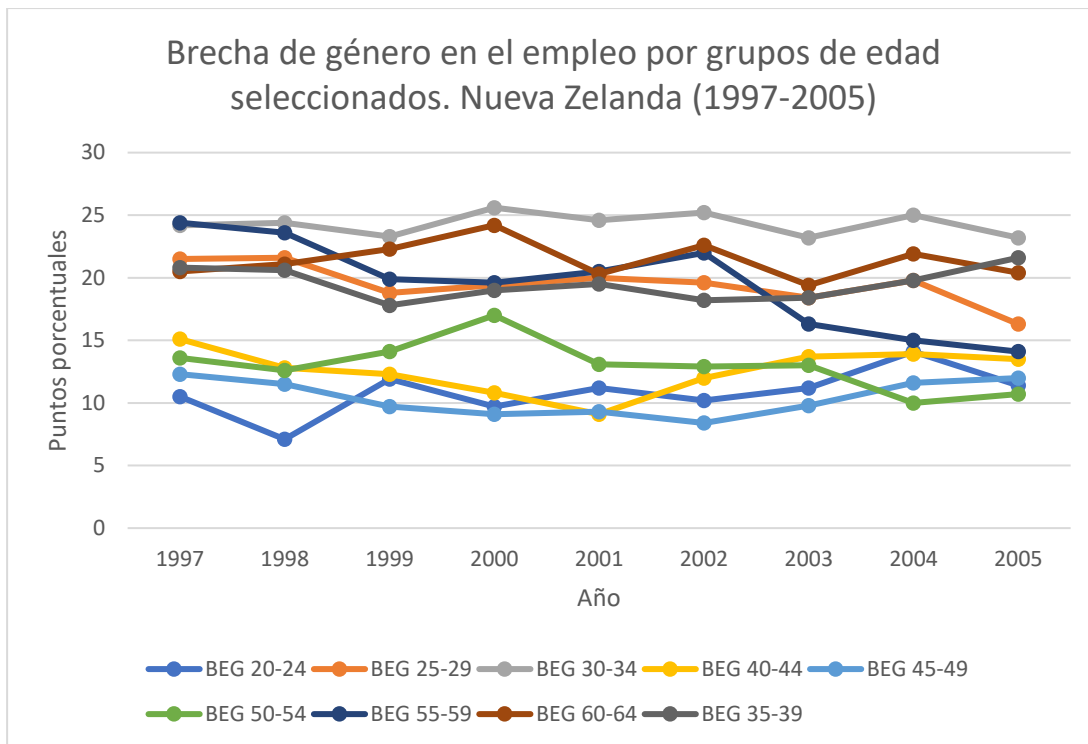
Fuente: Datos de StatsNZ. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 10: Brecha de género en el empleo en Nueva Zelanda entre 1997 y 2005.



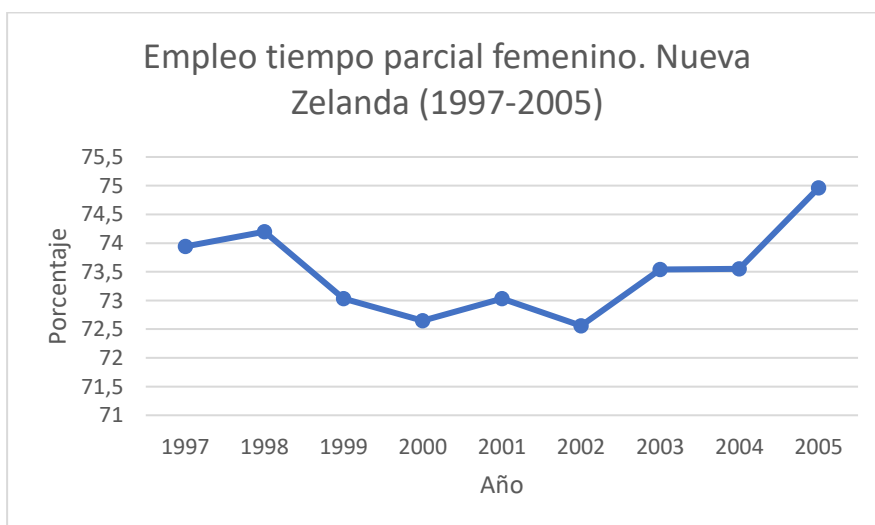
Fuente: Datos de StatsNZ. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 11: Brecha de género en el empleo desagregada en grupos de edad entre 20 y 64 años, en Nueva Zelanda entre 1997 y 2005.



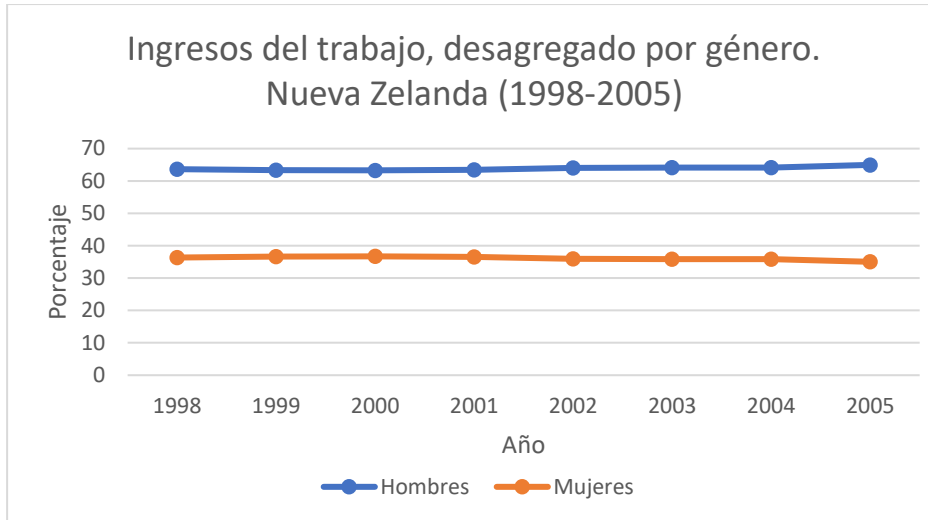
Fuente: Datos de StatsNZ. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 12: Proporción de contratos a tiempo parcial ostentados por mujeres, en Nueva Zelanda entre 1997 y 2005.



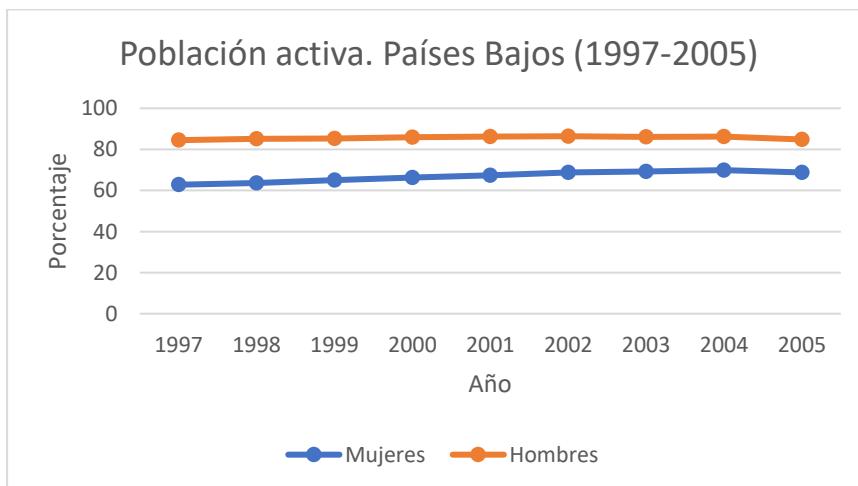
Fuente: Datos de StatsNZ. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 13: Participación de hombres y mujeres en los ingresos del trabajo, en Nueva Zelanda entre 1998 y 2005.



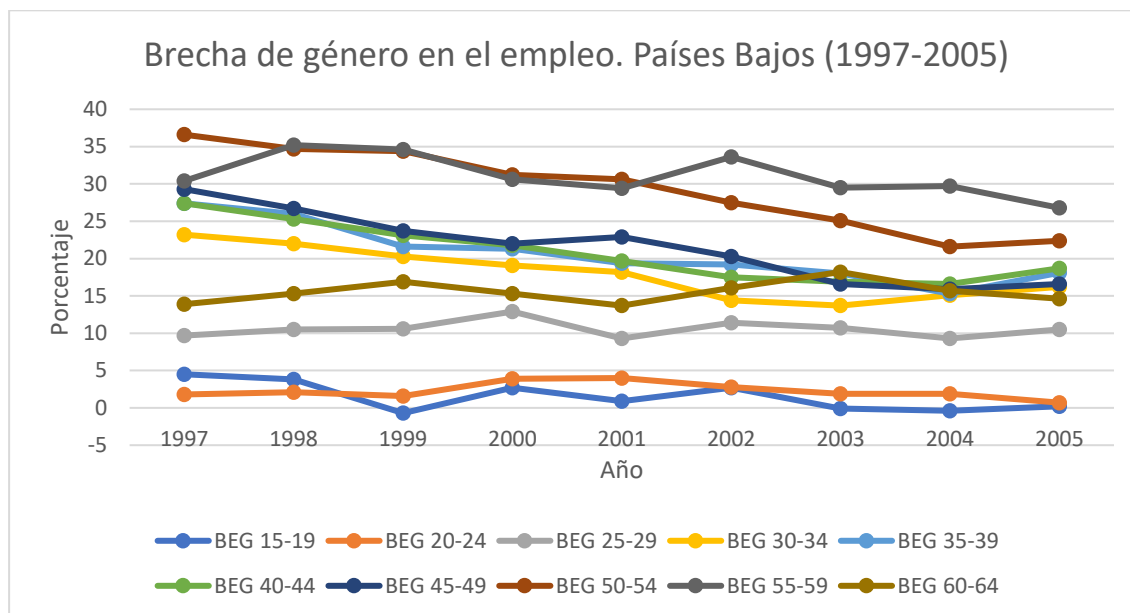
Fuente: Datos de StatsNZ. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 14: Porcentaje de mujeres y hombres en la población activa de los Países Bajos entre 1997 y 2005.



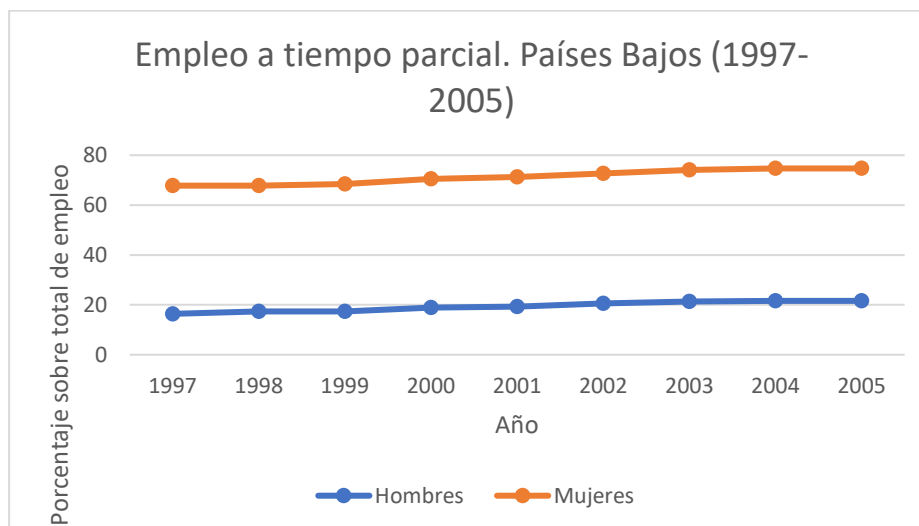
Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 15: Brecha de género en el empleo en los Países Bajos entre 1997 y 2005.



Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

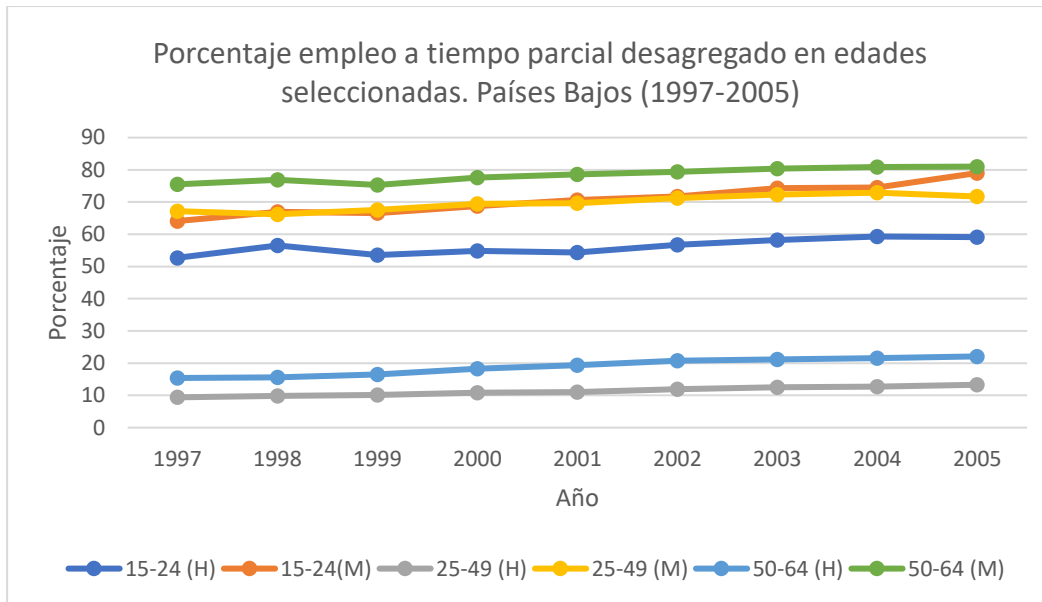
Gráfico 16: Porcentaje de mujeres y hombres en trabajos a tiempo parcial en los Países Bajos, entre 1997 y 2005.



Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

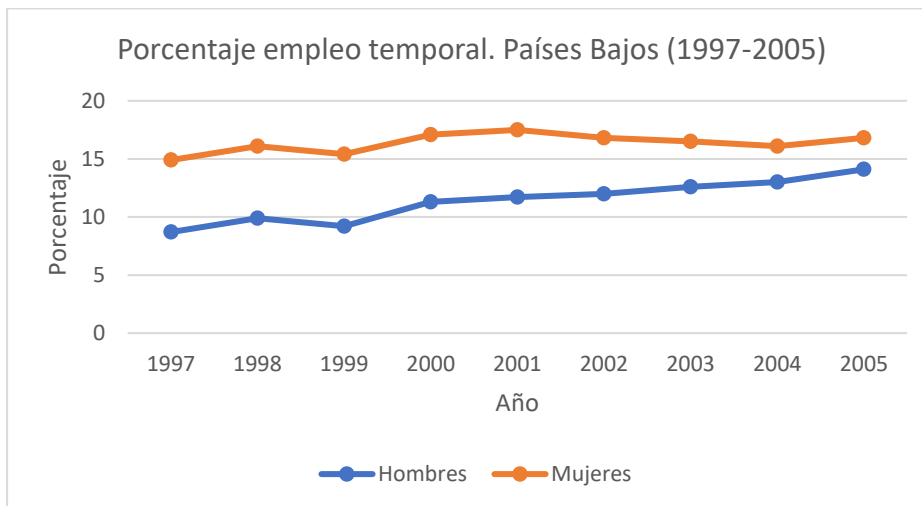


Gráfico 17: Porcentaje de mujeres y hombres trabajando a tiempo parcial, según grupos de edad seleccionados. Países Bajos entre 1997 y 2005.



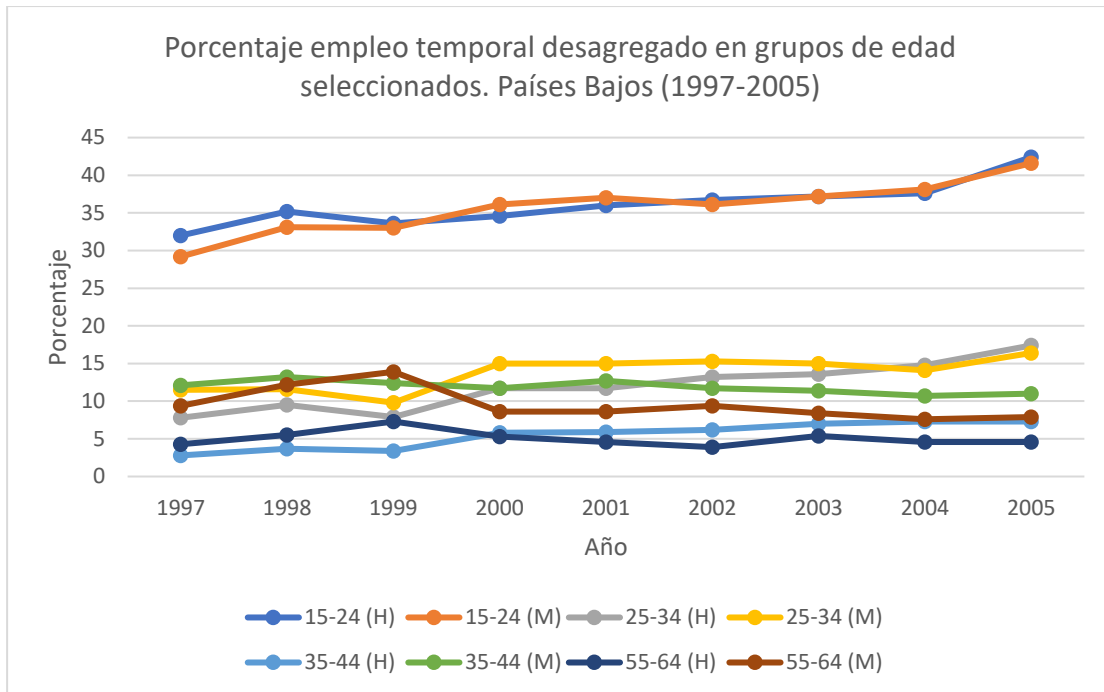
Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 18: Porcentaje de hombres y mujeres en empleos temporales en los Países Bajos entre 1997 y 2005.



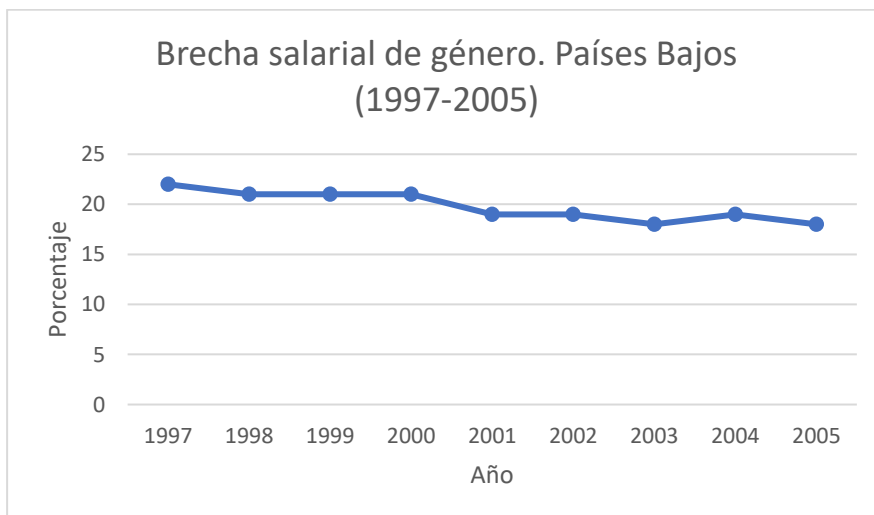
Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 19: Porcentaje de mujeres y hombres en empleos temporales, desagregado por grupos de edad entre 15 y 64 años, en los Países Bajos entre 1997 y 2005.



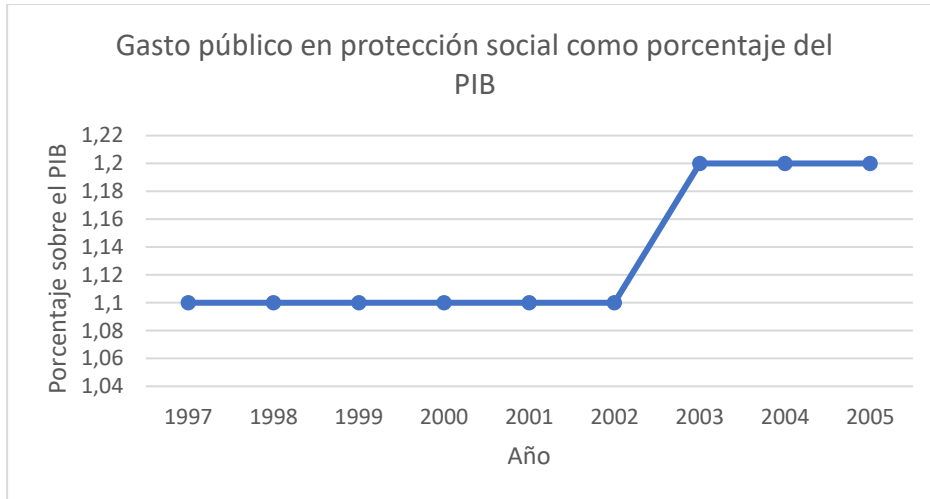
Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia.

Gráfico 20: Brecha salarial de género en los Países Bajos entre 1997 y 2005.



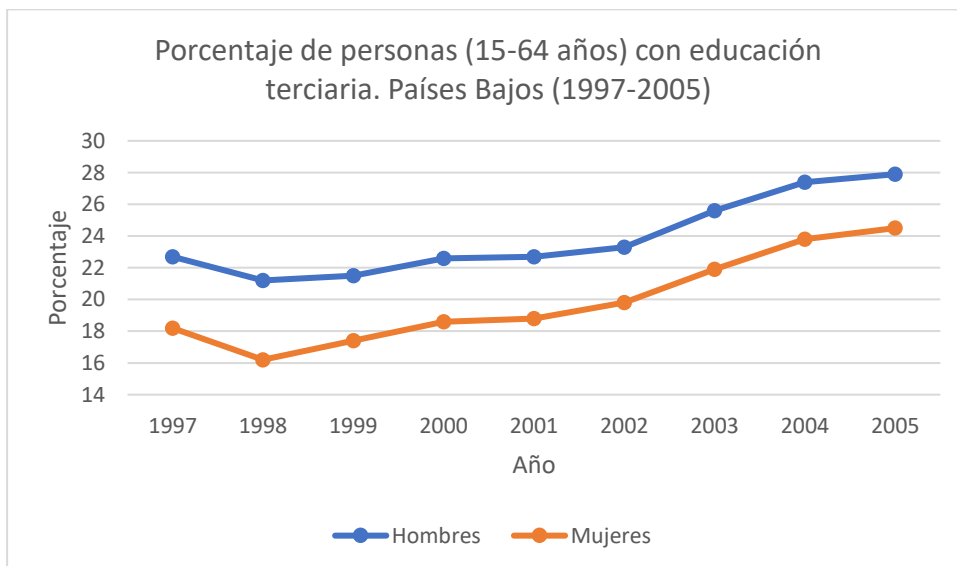
Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia

Gráfico 21: Porcentaje del PIB holandés destinado a protección social para el cuidado de los hijos, entre 1997 y 2005.



Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia

Gráfico 22: Porcentaje de hombres y mujeres con educación terciaria en los Países Bajos entre 1997 y 2005.



Fuente: Datos de Eurostat. Gráfico de elaboración propia

Tabla 1: Porcentaje de trabajadores según sector de actividad, desagregado por género. Países Bajos entre 1997 y 2005.

	<b>Sector primario (H)</b>	<b>Sector primario (M)</b>	<b>Industria (H)</b>	<b>Industria (M)</b>	<b>Construcción (H)</b>	<b>Construcción (M)</b>
<b>1997</b>	74,11	25,88	81,72	18,28	93,13	6,87
<b>1998</b>	71,68	28,32	80,35	19,65	92,09	7,91
<b>1999</b>	70,28	29,72	80,13	19,87	92,77	7,23
<b>2000</b>	69,72	30,28	80,05	19,95	90,44	9,56
<b>2001</b>	66,93	33,07	80,58	19,42	91,95	8,05
<b>2002</b>	69,95	30,05	79,86	20,14	91,5	8,5
<b>2003</b>	70,56	29,44	80,07	19,93	91,46	8,54
<b>2004</b>	71,36	28,64	80,31	19,69	92,23	7,77
<b>2005</b>	71,33	28,67	80,4	19,6	91,07	8,93

Fuente: Datos de la base de datos de IEIG. Tabla de elaboración propia.

Tabla 2: Porcentaje de trabajadores según sector de actividad, desagregado por género. Países Bajos entre 1997 y 2005.

	<b>Electricidad, gas y agua (H)</b>	<b>Electricidad, gas y agua (M)</b>	<b>Finanzas (H)</b>	<b>Finanzas (M)</b>	<b>Educación (H)</b>	<b>Educación (M)</b>
<b>1997</b>	88,07	11,93	55,43	44,57	48,49	51,51
<b>1998</b>	85,18	14,82	55,28	44,72	48,16	51,84
<b>1999</b>	81,87	18,13	56,1	43,9	44,41	55,59
<b>2000</b>	74,06	25,94	57,42	42,58	44,78	55,22
<b>2001</b>	83,44	16,56	55,82	44,18	43,5	56,5
<b>2002</b>	79,37	20,63	55,53	44,47	42,88	57,12
<b>2003</b>	79,32	20,68	56,25	43,75	42,1	57,9
<b>2004</b>	81,35	18,65	57,01	42,99	41,07	58,93
<b>2005</b>	75,71	24,29	54,85	45,15	40,05	59,95

Fuente: Datos de la base de datos de IEIG. Tabla de elaboración propia.

Tabla 3: Porcentaje de trabajadores según sector de actividad, desagregado por género. Países Bajos entre 1997 y 2005.

	<b>Sanidad y Trabajo social (H)</b>	<b>Sanidad y Trabajo Social (M)</b>	<b>Administración Pública (H)</b>	<b>Administración pública (M)</b>	<b>Hostelería y Restauración (H)</b>	<b>Hostelería y Restauración (M)</b>
<b>1997</b>	21	79	67,73	32,27	48,29	51,71
<b>1998</b>	22,06	77,94	66,3	33,7	48,15	51,82
<b>1999</b>	21,06	78,94	68,64	31,36	48,09	51,91
<b>2000</b>	20,19	79,81	66,72	33,28	45,08	54,92
<b>2001</b>	20,58	79,42	64,1	35,9	47,84	52,16
<b>2002</b>	18,94	81,06	63,38	36,62	48,18	51,82
<b>2003</b>	18,91	81,09	62,86	37,14	47	53
<b>2004</b>	19,02	80,98	63,63	36,37	47,17	52,83
<b>2005</b>	18,67	81,33	62,5	37,5	48	52